

VERSION PRELIMINAR DE REGLAMENTO DE LA LEY 31801

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, reconocimiento, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; así como, las acciones y facultades de supervisión, fiscalización y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento es de alcance nacional, de aplicación obligatoria, para todos los usuarios de agua y organizaciones de usuarios de agua según categorización, en el marco normativo de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como de la presente Ley 31801 y demás normas aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS DE AGUA Y SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 3.- Usuarios de agua

Se considera usuario de agua a toda persona natural o jurídica, que posea un derecho de uso de agua superficial y subterránea otorgado por la ANA. Se incluye a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque.

Los usuarios de agua pueden estar constituidos por patrimonios autónomos u otra forma de persona jurídica establecida conforme al marco normativo vigente.

Artículo 4.- Derechos de los Usuarios de Agua

Son derechos de los usuarios de agua, además de los señalados en la Ley, los siguientes:

- a) Presentar reclamos ante su organización de usuarios de agua relacionados con las funciones propias de la organización de usuarios de agua por los servicios brindados, los que serán resueltos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- b) El derecho a elegir y ser elegido se sujeta a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.
- c) Conformar e integrar núcleos ejecutores, a través de su organización de usuarios de agua.
- d) Recibir asistencia técnica del Estado.
- e) Los usuarios de agua tienen derecho a participar activamente de todas las actividades económicas productivas realizadas por su organización.
- f) Recibir capacitación en igualdad de oportunidades.
- g) Gozar, en igualdad de oportunidades, de los servicios que brinda la organización.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

h) Los demás derechos establecidos en la normatividad vigente.

Los derechos anteriormente señalados no alcanzan a los usuarios de agua con abastecimiento de agua propio, en concordancia con el numeral 7.5 del artículo 7 de la Ley; siempre que no integren una organización de usuarios de agua.

Artículo 5.- Obligaciones de los Usuarios de Agua

Los usuarios de agua, además de las señaladas en la Ley, tienen las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con los acuerdos adoptados en la Asamblea General de la organización de usuarios de agua, los cuales deben enmarcarse en la Ley 31801 y su Reglamento, Ley 29338 y su Reglamento y las disposiciones emitidas por la ANA.
- b) Integrar y participar activamente, en la gestión de las organizaciones de usuarios de agua conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones emitidas por la ANA.
- c) Cumplir y estar al día con los pagos de tarifa, retribución económica, y aportes aprobados por asamblea general.
- d) Permitir las supervisiones y presentar la información en la forma y plazos que disponga la ANA y el operador
- e) Dar aviso oportuno a la Administración Local de Agua y operador correspondiente cuando por causa justificada no utilice total o parcial transitoria o permanente el recurso hídrico considerado en el plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas y el programa de distribución de agua aprobado.
- f) Comunicar inmediatamente al operador los daños que pudiera observar sobre la infraestructura hidráulica común, así como las irregularidades que puedan afectar el servicio de suministro del recurso hídrico.
- g) Contribuir al mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor y menor de la que hace uso, según corresponda.
- h) Reparar los daños que ocasione a la infraestructura hidráulica mayor y menor, según corresponda.
- i) Instalar dispositivos que permitan al operador la medición y control del recurso hídrico superficial o subterráneo, según corresponda.
- j) Entregar información a la junta de usuarios, cuando sea solicitada para la elaboración del plan de cultivo y riego.
- k) Las demás obligaciones establecidas en la normatividad vigente y su estatuto

Las obligaciones anteriormente señaladas no alcanzan a los usuarios de agua con abastecimiento de agua propio, en concordancia con el numeral 7.5 del artículo 7 de la Ley; siempre que no integren una organización de usuarios de agua.

Artículo 6.- Participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial

6.1 La participación institucional, además de los señalados en la Ley, genera para los usuarios de agua los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos y lo establecido en el estatuto de la organización de usuarios de agua.
- b) Contribuir con la sostenibilidad, funcionamiento y operatividad de la organización de usuarios de agua, a través de diferentes mecanismos de participación activa.
- c) Conformar comisiones o grupos de trabajo sobre asuntos de interés de la organización de usuarios de agua, aprobado mediante asamblea general o por consejo directivo, según lo establecido en su Estatuto.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTROZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- 6.2 La participación institucional requiere que el usuario de agua se encuentre en condición de hábil, entendiéndose ello como aquel usuario de agua que no mantiene adeudos con las organizaciones de usuarios de agua, ni con el Estado respecto a la tarifa de agua y la retribución económica respectivamente, ni tener sanciones consentidas y vigentes impuestas por la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.3 Contribuir con la sostenibilidad, funcionamiento y operatividad de la organización de usuarios de agua, a través de diferentes mecanismos de participación activa.

Artículo 7.- Participación de entidades estatales

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la ANA y demás entidades públicas competentes de alcance nacional, regional o local, así como sus programas, proyectos y entes dependientes, participan con las organizaciones de usuarios de agua, a pedido de estas, para el cumplimiento de su finalidad y respetando su autonomía, de acuerdo al marco normativo de la Ley 31801.

CAPÍTULO III SISTEMAS HIDRÁULICOS, SECTORES Y SUBSECTORES HIDRÁULICOS

Artículo 8.- Definición de Sistema Hidráulico Común

El sistema hidráulico común está constituido por cauces y vasos naturales, y conjunto de obras hidráulicas conexas entre sí, utilizadas para brindar el servicio de suministro de agua a un conjunto de usuarios de agua. Comprende uno o más sectores hidráulicos: mayor, menor o de aguas subterráneas.

Artículo 9.- Sector Hidráulico

Sector Hidráulico: ámbito territorial en donde se ubica los cauces, vasos naturales, infraestructura hidráulica y las unidades productivas a quienes se les suministra el agua, así como el sistema de drenaje, y se clasifica en:

- Sector hidráulico mayor:** Comprende el ámbito territorial donde se ubica los cauces y vasos naturales e infraestructura hidráulica que permite el suministro de agua hasta los sectores hidráulicos menores, así como la infraestructura de drenaje principal, cuando corresponda.
- Sector hidráulico menor:** Comprende el ámbito territorial donde se ubica los cauces y vasos naturales e infraestructura hidráulica que, a partir del sector hidráulico mayor o de la fuente natural, permite el suministro de agua hasta las unidades productivas, así como la infraestructura de drenaje secundario, cuando corresponda.
- Sector hidráulico de aguas subterráneas:** ámbito territorial de un acuífero; además donde se realiza las actividades de extracción, monitoreo, observación, medición y distribución de agua subterránea y medición del nivel freático.

Artículos 10.- Criterios para la delimitación del sector y subsectores hidráulicos

La ANA con participación activa y obligatoria de la junta de usuarios delimita los sectores y subsectores hidráulicos, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- Unidad:** Fuentes naturales, obras de infraestructura hidráulica y las unidades productivas que mantienen una relación de continuidad y contigüidad, conforman el sector hidráulico.
- Integración:** Las actividades a las cuales se destina el uso del agua se encuentran integradas a través del sector hidráulico, considerando los aspectos culturales, sociales, ambientales y productivos.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Por Encargo Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V B Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTINOZA Daniel FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- c) **Eficiencia:** A través de la delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos se busca la mayor eficiencia del suministro de agua para todos los usos.

Artículo 11.- Procesos participativos para la delimitación.

Las organizaciones de usuarios de agua participan en el proceso de delimitación de un sector o subsector hidráulico, proporcionando información, coadyuvando en la verificación de campo y formulando aportes que contribuyan a la elaboración de la propuesta final.

Artículo 12.- Delimitación e implementación de sectores y subsectores.

La ANA con participación activa y obligatoria de la junta de usuarios previo a la aprobación de la delimitación o actualización, convoca a los representantes de las organizaciones de usuarios de agua, para la exposición de la propuesta de delimitación e implementación de sectores y subsectores hidráulicos.

TÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Artículo 13.- Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

13.1 Las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles sin fines de lucro que nacen por iniciativa de los usuarios, que administran bienes públicos y recursos de carácter público, participan en la gestión integrada de los recursos hídricos, y desarrollan actividades productivas de naturaleza privada, siendo susceptibles de fiscalización por el Estado a través de la ANA.

13.2 Las organizaciones de usuarios de agua administran recursos económicos proveniente de la tarifa de agua, las cuales constituyen recursos públicos, así como también recaudan y transfieren la retribución económica a la ANA, encontrándose inmersas bajo los alcances del Sistema Nacional de Control a través de la Contraloría General de la República. Asimismo, administran recursos de donaciones y aportes aprobados por la asamblea general.

Artículo 14.- Finalidad de las organizaciones de usuarios de agua

La finalidad de las organizaciones de usuarios de agua es canalizar, en forma organizada, la participación de sus usuarios de agua en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, representando y defendiendo sus derechos e intereses. Promueven el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 15.- Niveles de organización de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua son de tres (3) niveles:

- a) La junta de usuarios: Se conforma por usuarios de agua organizados, sobre la base de un sector hidráulico.
- b) La comisión de usuarios: Constituye un nivel intermedio de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha: 2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- c) El comité de usuarios: Constituye el nivel básico de las organizaciones de usuarios de agua, pueden ser de aguas superficiales, de agua subterránea y de aguas de filtración. Los comités de usuarios se organizan a nivel de manantiales, canales y pozos.

Artículo 16.- Funciones y obligaciones de las organizaciones de usuarios de agua

Son funciones y obligaciones de las organizaciones de usuarios de agua en su relación con la gestión de recursos hídricos, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- a) Participar en el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca o Comité de Sub Cuenca, según corresponda, representando los intereses de los usuarios de agua.
- b) Gestionar y desarrollar proyectos o colaborar en su ejecución, en armonía con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, cuando corresponda.
- c) Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la gestión, distribución del agua, los relacionados a la gestión institucional o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, debidamente sustentado, los que serán resueltos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Contra lo resuelto por la junta de usuarios en la atención de los reclamos que presenten los usuarios de agua se podrá interponer recurso de apelación, el cual será resuelto por la respectiva Administración Local de Agua. Dicho recurso se regirá bajo lo establecido en el TUO de la Ley 27444.

- d) Los miembros del consejo directivo de la organización de usuarios de agua, asumirán la responsabilidad administrativa, civil y penal de corresponder, por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones en los tres niveles de organización.
- e) Representar los derechos e intereses comunes de los usuarios de agua.
- f) Las demás que establezca la normativa vigente aplicable.

Artículo 17.- Asamblea General de las organizaciones de usuarios de agua

La asamblea general es el órgano máximo de gobierno de las organizaciones de usuarios de agua y se encuentra conformado por todos los usuarios de agua hábiles que están en el padrón de usuarios de agua elaborado en base al RADA, del sector o subsector hidráulico aprobado por la ANA.

Artículo 18.- Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la asamblea general, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- a) Aprobar los estados financieros en forma semestral y anual, hasta los meses de setiembre y marzo.
- b) Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior.
- c) Aprobar las operaciones de disposición del patrimonio de la organización o de endeudamiento. En caso se comprometa fondos de la tarifa de agua con endeudamiento, estas deberán ser destinadas exclusivamente para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica programadas en el PMI y POMDIH.
- d) Declarar la vacancia de uno o todos los miembros del consejo directivo por las causales establecidas en el artículo 56 del presente reglamento.
- e) Aprobar la realización de actividades económicas y otras relacionadas directa e indirectamente con las funciones y competencias de la junta de usuarios, sin afectar el fin exclusivo de la tarifa de agua.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA
ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha:
2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- f) Acordar la reorganización, fusión o disolución de la organización de usuarios de agua.
- g) Aprobar las actividades económicas sin fines de lucro distintas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica conforme a su estatuto, las mismas que son financiadas con recursos económicos distintos a las tarifas de agua.
- h) Establecer medidas para salvaguardar el patrimonio a cargo de la organización de usuarios de agua, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos económicos que administra y adoptar las acciones legales que correspondan.

Artículo 19.- El Consejo Directivo de las organizaciones de usuarios de agua

Son atribuciones del consejo directivo de las organizaciones de usuarios de agua, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- a) Implementar los acuerdos de la asamblea general, dando cuenta a la misma.
- b) Implementar las disposiciones, medidas y recomendaciones que formule la ANA, en los plazos establecidos.
- c) Gestionar, custodiar y administrar, bajo responsabilidad, el acervo documentario de la organización: libros de actas, libros contables, inventario de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos y otros según su categorización, hasta entregar al nuevo consejo directivo.
- d) Realizar la evaluación del personal contratado por la organización dos veces al año.
- e) Los miembros del consejo directivo de la organización de usuarios de agua, asumirán la responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- f) Aprobar la propuesta de los instrumentos técnicos y administrativos para ejercer las otras actividades sin fines de lucro distintas a las de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulico.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Por Encargo Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Artículo 20.- Constitución de las organizaciones de usuarios de agua.

- 20.1 Las organizaciones de usuarios de agua se constituyen sobre la base de sectores o subsectores hidráulicos, respectivamente, los cuales deben estar previamente delimitados y aprobados por la ANA, con participación activa y obligatoria de las organizaciones de usuarios de agua.
- 20.2 Se encuentra prohibido constituir dos o más organizaciones de usuarios de agua del mismo nivel sobre un mismo sector o subsector hidráulico.
- 20.3 Ninguna entidad privada podrá atribuirse las funciones de una organización de usuarios de agua o ejercer las funciones que corresponde a las mismas.
- 20.4 Son nulos de pleno derecho, los actos de las entidades privadas que funjan de organizaciones de usuarios de agua. La ANA a través de sus órganos desconcentrados adoptará las acciones administrativas, sin perjuicio de tomar las acciones legales que correspondan.



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V B Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTINOZA Daniel FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

Artículo 21.- Denominación de las organizaciones de usuarios de agua.

- 21.1 Las organizaciones de usuarios de agua se denominarán según sea el nivel de la organización, seguido de la denominación oficial del sector o subsector hidráulico respectivo.
- 21.2 En los ámbitos donde no se haya delimitado el sector y subsectores hidráulicos, las comisiones y comités de usuarios mantendrán su denominación de origen.

Artículo 22.- Domicilio de las organizaciones de usuarios de agua.

Las organizaciones de usuarios de agua tendrán su domicilio en el ámbito territorial sobre el cual se organizan, debiendo comunicar a la ANA de forma obligatoria e inmediata, cualquier variación del mismo.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Artículo 23.- Reconocimiento administrativo

- 23.1 El Estado es propietario de la infraestructura hidráulica de carácter público. A través de la ANA, ejerce la titularidad sobre la infraestructura hidráulica mayor y menor, para los fines del presente Reglamento.
- 23.2 El reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua, se efectúa mediante resolución administrativa de la ANA, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la Nación.
- 23.3 Para el caso de las juntas de usuarios, el reconocimiento administrativo comprende la autorización del Estado para brindar un servicio público, administrar la infraestructura hidráulica pública de un sector hidráulico, así como para operarla y mantenerla, cobrar las tarifas de agua y retribución económica, y efectuar la distribución del recurso hídrico.

Artículo 24.- Requisitos para reconocimiento de las juntas de usuarios

Son requisitos para el reconocimiento administrativo de la junta de usuarios los siguientes:

- a) Acta de constitución, en la cual conste:
 - a.1. Acuerdo de los usuarios de un mismo sector hidráulico de constituir la junta de usuarios, señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;
 - a.2 Denominación, conforme a la delimitación del sector hidráulico aprobado por la ANA.
 - a.3 Identificación expresa del sector hidráulico;
 - a.4 Usuarios que conforman la junta de usuarios; y
 - a.5 Designación del primer consejo directivo.
- b) Patrimonio de la junta de usuarios constituida.
- c) Inventario de la infraestructura hidráulica bajo su administración.
- d) Propuesta de tarifa de agua, de acuerdo a los lineamientos que establezca la ANA.
- e) Estatuto de acuerdo con los lineamientos que establezca la ANA.
- f) Plano o esquema del sector hidráulico delimitado y aprobado por la ANA.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha:
2023/10/26
16:44:53-050
0



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

Artículo 25.- Requisitos para reconocimiento de las comisiones de usuarios

25.1 Son requisitos para el reconocimiento administrativo de la comisión de usuarios los siguientes:

- a) Acta de constitución, en la cual conste:
 - a.1 Acuerdo de los usuarios de agua de un mismo subsector hidráulico de constituir la comisión de usuarios, señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;
 - a.2 Denominación, conforme a la delimitación del subsector hidráulico aprobado por la ANA.
 - a.3 Identificación expresa del sub sector hidráulico;
 - a.4 Usuarios que conforman la comisión de usuarios o que cuenten con certificado nominativo; y,
 - a.5 Designación del primer consejo directivo.
- b) Patrimonio de la comisión de usuarios constituida.
- c) Identificación de la infraestructura hidráulica de su ámbito territorial.
- d) Estatuto de acuerdo con los lineamientos que establezca la ANA.
- e) Plano o esquema del subsector hidráulico delimitado y aprobado por la ANA.

25.2 Previo al reconocimiento administrativo, la ANA solicita opinión a la junta de usuarios a cargo del sector hidráulico al cual pertenece el subsector hidráulico sobre el que se constituye la comisión de usuarios. Dicha opinión no será exigible en los ámbitos donde no se cuente con junta de usuarios.

Artículo 26.- Requisitos para reconocimiento de los comités de usuarios

26.1 Son requisitos para el reconocimiento administrativo del comité de usuarios los siguientes:

- a) Acta de constitución, en la cual conste:
 - a.1 Acuerdo de los usuarios de agua de un mismo canal, de agua subterránea a nivel de pozo, y agua de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;
 - a.2 Denominación, conforme al nombre del canal, de agua subterránea a nivel de pozo o agua de filtraciones suministradas.
 - a.3 Usuarios que conforman el comité de usuarios o que cuenten con certificado nominativo.
 - a.4 Designación del primer consejo directivo.
- b) Declaración jurada de los bienes del comité de usuarios.
- c) Identificación de la infraestructura hidráulica de su ámbito territorial, de corresponder.
- d) Estatuto de acuerdo con los lineamientos que establezca la ANA.

26.2 Previo al reconocimiento administrativo, la ANA solicita opinión a la junta o comisión de usuarios cuando corresponda. Dicha opinión no será exigible en los ámbitos donde no se cuente con junta o comisión de usuarios.

Artículo 27.- Personería jurídica

27.1 Las organizaciones de usuarios de agua adquieren personería jurídica con su inscripción en los Registros Públicos.

27.2 Para su inscripción registral, se realiza con el solo mérito de la resolución administrativa expedida por la ANA, que las reconozca como tales, acompañada del estatuto fedateado por el funcionario de la oficina registral competente.

27.3 Las organizaciones de usuarios de agua con el reconocimiento de la ANA y su inscripción registral, adquieren la personería jurídica y quedan habilitadas para

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTROZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

representar a los usuarios de agua ubicados en su sector o subsector hidráulico y ejercer las funciones asignadas en la presente Ley y Reglamento.

TITULO III DE LAS JUNTAS DE USUARIOS

CAPITULO I DEFINICIÓN, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ESTRUCTURA DE LAS JUNTAS DE USUARIOS EN SU ROL DE OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Artículo 28- Definición.

Las juntas de usuarios son las organizaciones de usuarios de agua de mayor nivel. Son personas jurídicas conformadas por usuarios de agua organizados sobre la base de un sector hidráulico mayor, menor y de aguas subterráneas.

Artículo 29.- Funciones y obligaciones de las juntas de usuarios en su rol de operador de infraestructura hidráulica.

Son funciones y obligaciones de las juntas de usuarios, además de las contempladas en la Ley, las siguientes:

- a) Brindar el servicio de suministro de agua a los usuarios de agua ubicados en el sector hidráulico a su cargo, de acuerdo con su derecho otorgado, la disponibilidad hídrica y programa de distribución de agua aprobado. En la distribución de agua, la junta de usuarios se encuentra obligada a atender a los titulares de un derecho de uso de agua, y que tengan la condición de usuario hábil.
- b) Monitorear y gestionar las aguas subterráneas, en el ámbito del sector hidráulico donde corresponda, de acuerdo a las disposiciones que establezca la ANA.
- c) Operar, mantener y desarrollar la infraestructura hidráulica mayor, menor o de aguas subterráneas en el ámbito del sector hidráulico a su cargo, de acuerdo a las disposiciones que establezca la ANA.
- d) Cobrar y administrar las tarifas por el servicio que presta, las mismas que se destinan exclusivamente a financiar el Plan Multianual de Inversiones - PMI y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica - POMDIH.
- e) Delegar por acuerdo de consejo directivo, parcial o totalmente, mediante convenio anual con las comisiones o comités de usuarios debidamente implementadas, las funciones siguientes:
 1. Operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica sobre la cual se organiza.
 2. Distribución del agua.
 3. Cobranza de tarifas.
 4. Recaudación de la retribución económica.
 5. Monitoreo y gestión de aguas subterráneas.
- f) Establecer las condiciones, formas de ejecución, responsabilidades y causales de revocación de esta delegación.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha: 2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- g) Suscribir convenios de colaboración o financiamiento con usuarios de agua, entidades públicas o privadas a fin de desarrollar y financiar obras, equipamiento y actividades consideradas en el PMI y POMDIH.
- h) Suscribir convenios de colaboración o financiamiento con usuarios de agua, entidades públicas o privadas a fin de desarrollar y financiar obras y actividades consideradas en el PMI y POMDIH.
- i) Asumir la responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- j) Elaborar el Plan de Cultivo y Riego conforme a las normas que el MIDAGRI establezca.
- k) Adecuar sus estatutos a la normativa vigente.
- l) Ejecutar las disposiciones que establezca el Reglamento de la presente ley.

Artículo 30.- Rol de operador de infraestructura hidráulica mayor

30.1 La junta de usuarios está facultada a cumplir el rol de operador de infraestructura hidráulica mayor, conforme a las siguientes condiciones:

- a) La ANA, a través de la Autoridad Administrativa del Agua, otorga título habilitante a las juntas de usuarios, para que asuman el rol de operador de infraestructura hidráulica del sector hidráulico mayor, previamente delimitado.

En caso no esté delimitado el sector hidráulico mayor, el procedimiento se realiza con participación de los gobiernos regionales y juntas de usuarios donde está ubicado el sistema hidráulico mayor. La ANA resuelve ambos pedidos en un solo acto administrativo.

- b) La ANA otorga mediante acto administrativo el título habilitante a la junta de usuarios como operador de infraestructura hidráulica mayor con los siguientes requisitos:

1. Memoria descriptiva que señale las principales características del sector hidráulico mayor.
2. Padrón de usuarios de agua elaborado en base al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA.
3. Inventario de infraestructura hidráulica mayor.
4. Propuesta de PMI.
5. Propuesta de POMDIH.
6. Propuesta de Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH, que incluye la propuesta de plan de descarga de embalse, cuando corresponda.
7. Propuesta de Reglas de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica
8. Acta de constitución y estatuto, vigencia de poderes.
9. Perfil y funciones del personal, y manual de operaciones, según corresponda.
10. El operador debe contar con un equipo técnico administrativo especializado en la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica.
11. El operador debe contar con la logística necesaria como local, equipos, vehículos menores, maquinaria, entre otros.

- c) Título habilitante en el sector hidráulico mayor:

1. En el sector hidráulico mayor a cargo de un proyecto especial transferido a los gobiernos regionales o bajo la administración del gobierno nacional, una vez que se haya culminado con las obras que permita brindar el

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha:
2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

servicio de suministro de agua, la junta de usuarios podrá solicitar el título habilitante.

2. En caso que más de una junta de usuarios, comprendidos en el mismo sistema hidráulico, solicite el título habilitante para un mismo sector hidráulico mayor, la ANA determina su otorgamiento.
3. Las juntas de usuarios de sectores hidráulicos menores que reciben suministro de un mismo sector hidráulico mayor, mediante la constitución de un consorcio, podrán solicitar el título habilitante de operador del sector hidráulico mayor.

30.2 La junta de usuarios que ya viene operando el sector hidráulico mayor deberá adecuarse a la presente Ley.

Artículo 31.- Rol de operador de sector hidráulico de aguas subterráneas.

La junta de usuarios está facultada a cumplir el rol de operador de aguas subterráneas, conforme a las siguientes condiciones:

- a) La ANA mediante acto administrativo otorga el título habilitante a las juntas de usuarios, para que asuman el rol de operador del sector hidráulico de aguas subterráneas delimitado.

En caso no esté delimitado el sector hidráulico de aguas subterráneas, la junta de usuarios podrá solicitar el título habilitante conjuntamente con la sectorización, cumpliendo con el procedimiento especial para delimitación de sectores hidráulicos aprobado. La ANA resolverá ambos pedidos en un solo procedimiento administrativo.

- b) Las juntas de usuarios para Monitorear y gestionar las aguas subterráneas, deben cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Contar con padrón de usuarios de agua subterránea.
 2. Inventario de pozos de usuarios que integran el padrón de usuarios de agua subterránea, según norma establecida por la ANA, e inventario de infraestructura hidráulica, de corresponder.
 3. Propuesta de Plan de monitoreo y gestión de aguas subterráneas y POMDIH, de corresponder.
 4. Propuesta de red de monitoreo de aguas subterráneas.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500

Artículo 32.- Rol y funciones para monitorear y gestionar las aguas subterráneas.

- a) Ejecutar inversiones para la conservación e incremento de las disponibilidades hídricas subterráneas, incluyendo las que contribuyan a la recarga natural y artificial del acuífero.
- b) Efectuar estudios e inversiones para la sostenibilidad del acuífero, mediante la búsqueda de fuentes de agua alternativas para el abastecimiento de agua y ejecución de proyectos para su aprovechamiento.
- c) Promover el desarrollo e implementación de las acciones y medidas que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de las aguas subterráneas.
- d) Diseñar, implementar y ejecutar un sistema de monitoreo del agua subterránea, que incluya al menos la lectura de niveles freáticos, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de medición, monitoreo de los caudales de explotación de los pozos, apoyar en la actualización del inventario de pozos, resultados del análisis físico, químico y bacteriológico del agua; y otros relacionados con el manejo, control y gestión de las aguas subterráneas.



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTROZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- e) Recaudar la retribución económica por el uso del agua subterránea de los usuarios de agua comprendidos en el sector hidráulico a su cargo y transferirla a la ANA.
- f) Efectuar el cobro de la tarifa de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a los usuarios de agua en el sector hidráulico a su cargo.
- g) Velar que los usuarios de agua que utilizan el agua subterránea cumplan con las obligaciones económicas a las que hace referencia la presente norma y las disposiciones vigentes, debiendo informar a la ANA sobre el incumplimiento de las mismas.
- h) Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la gestión, distribución del agua, los relacionados a la gestión institucional o por incumplimiento de las metas, objetivos y obligaciones establecidas en la normativa vigente, debidamente sustentado, los que serán resueltos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- i) Las demás que resulten necesarias para brindar de manera oportuna y eficiente el servicio de monitoreo y gestión de uso de agua subterránea.
- j) Proporcionar a la ANA los resultados de datos técnicos como: perfiles litológicos, prueba de bombeo, campañas de prospección geofísica, entre otros que cuente la organización de usuarios de agua.

CAPITULO II

CONDICIONES, EJECUCIÓN, RESPONSABILIDAD Y CAUSALES DE REVOCACIÓN PARA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA JUNTA DE USUARIOS EN EL ROL DE OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Artículo 33.- Condiciones para delegación de funciones a la comisión y comité de usuarios por juntas de usuarios que cumplen el rol de operador de infraestructura hidráulica

La junta de usuarios que cumple el rol de operador de infraestructura hidráulica, puede delegar las funciones señaladas en el literal e) del artículo 18 del presente Reglamento, a la comisión y comité de usuarios que cumplan las condiciones siguientes:

- a) Consejo directivo vigente e inscrito en Registros Públicos.
- b) Registro Único de Contribuyente - RUC como persona jurídica.
- c) Tener una cuenta bancaria aperturada en una entidad financiera regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS.
- d) Personal técnico y administrativo, local institucional y equipo logístico, según las disposiciones establecidas por la ANA.
- e) Padrón de usuarios de agua en base al RADA.
- f) Esquema hidráulico o inventario de infraestructura hidráulica cuando corresponda.
- g) Tener aprobado los estados financieros del último ejercicio económico.
- h) Contar con actividades programadas en el POMDIH aprobado.

Artículo 34.- Ejecución de funciones delegadas a la comisión y comité de usuarios por las juntas de usuarios que cumplen el rol de operador de infraestructura hidráulica

Deben ejecutar las funciones siguientes:

- a) Actividades programadas en el POMDIH.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTROZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- b) Rendición de gastos de las actividades programados en el POMDIH a nombre y RUC de la junta de usuarios, de acuerdo a las disposiciones que establezca la ANA. Excepcionalmente, los gastos correspondientes a: planillas, servicios públicos básicos y otros servicios continuarán ejecutándose a nombre de la comisión de usuarios.
- c) Remisión de información de avance físico-financiero, en forma mensual, a la junta de usuarios, según formato que establezca la ANA
- d) Presentar reportes de la cobranza de la tarifa de agua y retribución económica, según lo que establezca la ANA.

Artículo 35.- Condiciones para delegación de funciones a la comisión y comité de usuarios por juntas de usuarios en proceso de implementación.

Deben cumplir las condiciones siguientes:

- a) Contar consejo directivo vigente e inscrito en Registros Públicos.
- b) Obtener RUC como persona jurídica.
- c) Tener una cuenta bancaria aperturada en una entidad financiera regulada por la SBS.
- d) Contar con personal, de acuerdo a las disposiciones que establezca la ANA.
- e) Contar con un local para su funcionamiento.
- f) Padrón de usuarios de agua en base al RADA
- g) Contar con el esquema hidráulico o inventario de infraestructura hidráulica cuando corresponda.
- h) Contar con las actividades programadas en el POMDIH aprobado.

Artículo 36.- Ejecución de funciones delegadas por la junta de usuarios en proceso de implementación.

La comisión y comité de usuarios, con funciones delegadas por la junta de usuarios en proceso de implementación, entendiéndose que no presta el servicio de suministro de agua, deben ejecutar lo siguiente:

- a) Actividades programadas en el POMDIH.
- b) Rendición de gastos de las actividades programados en el POMDIH a nombre y RUC de la junta de usuarios, de acuerdo a las disposiciones que establezca la ANA. Excepcionalmente, los gastos correspondientes a: planillas, servicios públicos básicos y otros servicios continuarán ejecutándose a nombre de la comisión de usuarios.
- c) Remisión de información de avance físico-financiero, en forma trimestral, a la junta de usuarios, según formato que establezca la ANA.
- d) Presentar reportes de la cobranza de la tarifa de agua y retribución económica, según lo que establezca la ANA.

Artículo 37.- Responsabilidades ante el incumplimiento de las funciones delegadas por la junta de usuarios a la comisión y comité de usuarios

El incumplimiento de las funciones delegadas por la junta de usuarios a la comisión y comité de usuarios se encuentran incursos en las infracciones administrativas sancionables establecidas en el presente Reglamento.

La junta de usuarios a través de sus directivos asume la responsabilidad por las funciones y servicios delegados, lo cual no exime de responsabilidad al consejo directivo de la comisión o comité de usuarios delegados.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTROZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

Artículo 38.- Causales de revocación de las funciones de delegación por la junta de usuarios a la comisión y comité de usuarios.

La revocación de funciones se da por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento de las funciones y responsabilidades delegadas y establecidas mediante convenio, previa notificación.
- b) Destinar los recursos de las tarifas de agua a otros fines no programados en el POMDIH.

Artículo 39.- Funciones y obligaciones de la comisión de usuarios.

Son funciones y obligaciones de la comisión de usuarios, además de las contempladas en la Ley, las siguientes:

- a) Proponer oportunamente el POMDIH del sub sector hidráulico a la junta de usuarios, cumpliendo los plazos establecidos en el reglamento de operadores de infraestructura hidráulica.
- b) Tramitar ante la Administración Local de Agua el otorgamiento, modificación y extinción de los certificados nominativos, respetando los plazos establecidos.
- c) Apoyar en la actualización del padrón de usuarios de agua anualmente,
- d) Apoyar en la declaración del plan de cultivo y riego.
- e) Apoyar en la actualización del inventario de infraestructura hidráulica de su ámbito.
- f) Supervisar las actividades de los comités de usuarios en el ámbito de su cargo.

Artículo 40.- Funciones y obligaciones de los comités de usuarios

Son funciones y obligaciones de los comités de usuarios, además de las contempladas en la Ley, las siguientes:

- a) Cumplir con las funciones delegadas por la junta de usuarios, cuando no pertenezca a una comisión de usuarios.
- b) Elaborar el POMDIH de su ámbito en caso no exista una comisión de usuarios.
- c) Tramitar ante la Administración Local de Agua el otorgamiento, modificación y extinción de los certificados nominativos, respetando los plazos establecidos.
- d) Gestionar ante las entidades públicas y privadas recursos para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica.
- e) Preservar las actividades ancestrales que desarrollan en el manejo del recurso hídrico.
- f) Los comités de usuarios, que no pertenecen a una junta de usuarios, tienen la obligación de realizar el mantenimiento de la parte alta de la cuenca.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha:
2023/10/26
16:44:53-050
0

CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE USUARIOS Y LA GERENCIA

SUBCAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 41.- La Asamblea General de Junta de Usuarios.

La asamblea general es el órgano máximo de gobierno de la junta de usuarios y se encuentra conformado por todos los usuarios comprendidos en el padrón de usuarios de agua hábiles, elaborado en base al RADA.

Artículo 42.- Atribuciones de la Asamblea General de Junta de Usuarios

42.1 Son atribuciones de la asamblea general de la junta de usuarios las siguientes:

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOZA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

- a) Aprobar y modificar el estatuto de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, el código civil y normas supletorias.
- b) Elegir en acto electoral, mediante voto directo, universal, personal, secreto y obligatorio a los miembros del consejo directivo; así como remover y elegir a sus reemplazantes.
- c) Aprobar la memoria anual y los estados financieros en forma anual en el mes de marzo. Estos son pasibles de auditoría a solicitud y a costo del ente rector, de acuerdo con las especificaciones y lineamientos establecidos por la ANA de carácter obligatorio.
- d) Aprobar el balance semestral en el mes de setiembre de cada año.
- e) Aprobar las operaciones de disposición del patrimonio de la organización o de endeudamiento. En caso de que se utilice fondos de la tarifa de agua para garantizar las operaciones de endeudamiento, estas deberán ser exclusivamente sobre la operación y mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica; así como, el monitoreo y gestión de aguas subterráneas.
- f) Aprobar la prestación de servicios adicionales al suministro de agua indicados en el literal c) del artículo 16 del presente Reglamento, los que deberán estar contenidas dentro de su estatuto.
- g) Establecer medidas para salvaguardar el patrimonio a cargo de la organización, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos económicos que administra y adoptar las acciones legales que correspondan.
- h) Aprobar los aportes económicos para el financiamiento de los servicios y actividades ajenas a las consideradas en el POMDIH.
- i) Declarar la remoción de uno o todos los miembros del consejo directivo por las causales contempladas en el artículo 56 del presente Reglamento.
- j) Autorizar al consejo directivo a solicitar financiamiento para adquirir bienes o servicios y ejecución de proyectos ajenos a la operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica.
- k) Aprobar la realización de actividades económicas y otras relacionadas directa e indirectamente con las funciones y competencias de la junta de usuarios.
- l) Tomar conocimiento de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional que el consejo directivo suscriba con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- m) Elegir por sorteo a los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones.
- n) Otorgar facultades de representación con fines específicos.

42.2 Los acuerdos de la asamblea general son de obligatorio cumplimiento de todos los usuarios de agua del sector hidráulico, así como a sus órganos de gobierno y gerencia, concordantes con la Ley.

Artículo 43.- Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

La asamblea general se reúne de manera ordinaria tres (03) veces al año, obligatoriamente en los meses de marzo, setiembre y diciembre, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

La asamblea puede ser presencial o virtual o mixta; en caso sea virtual, la convocatoria deberá indicar la plataforma a utilizar siempre y cuando la organización de usuarios de agua cuente con los medios tecnológicos adecuados.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

Artículo 44.- Convocatoria Asamblea General y plazos.

- 44.1 Las sesiones de la asamblea general son convocadas por el presidente del consejo directivo.
- 44.2 La convocatoria a asamblea general extraordinaria se realiza por acuerdo del consejo directivo o a petición de no menos de la décima parte del número de usuarios del padrón de usuarios de agua hábiles elaborado en base al RADA.
- 44.3 Las convocatorias se realizan a través de esquelas, correo electrónico o publicación en el local institucional y de las comisiones de usuarios integrantes; con una anticipación mínima de diez (10) días calendario.
- 44.4 En el supuesto de que la solicitud de convocatoria acordada o solicitada al consejo directivo no sea atendida en el plazo de quince (15) días calendario, esta puede ser efectuada por el juez de primera instancia del domicilio de la organización de usuarios de agua a solicitud de las partes interesadas, en la que se incluya la agenda a desarrollarse en la asamblea.
- 44.5 La asistencia en forma virtual, deberá de efectuarse exhibiendo su documento de identidad al momento de identificarse en el medio digital que utilice.

Artículo 45.- Sesiones y actas

- 45.1 Las sesiones pueden realizarse de manera presencial o no presencial; en este caso, los usuarios de agua pueden participar por cualquier medio sea escrito, electrónico, audio, videoconferencia o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad.
- 45.2 El secretario del consejo directivo de la junta de usuarios hace las veces de secretario en las sesiones de la asamblea general. Cabe precisar que, en ausencia del secretario, la asamblea general puede designar a un secretario de asamblea.
- 45.3 Los acuerdos de la asamblea general se consignan en un libro de actas debidamente legalizado y las actas serán suscritas obligatoriamente por el presidente, el secretario, y potestativo por los usuarios de agua asistentes a la sesión de la asamblea general, debiendo consignar nombres, apellidos y número de documento de identidad.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Por Encargo Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500

Artículo 46.- Quorum.

El quorum para las sesiones ordinarias y extraordinarias será en primera convocatoria mayor al cincuenta por ciento (50%) de usuarios de agua hábiles de la organización. En segunda convocatoria, se realiza con los usuarios de agua hábiles asistentes. Excepcionalmente, la asamblea general de la comisión de usuarios podrá delegar en su presidente, su derecho de representación para participar en las asambleas de la junta de usuarios; salvo que los usuarios asistan por sí mismos; exceptuándose para el proceso electoral o remoción del consejo directivo.

Artículo 47.- Acuerdos y Votación.

Para la adopción de acuerdos en asamblea general ordinaria y extraordinaria, se requiere el voto favorable de más de la mitad de los usuarios de agua asistentes. Salvo para los casos de proceso electoral y remoción de miembros de consejo directivo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Cada usuario de agua tiene un derecho a un voto.

En las asambleas generales, el presidente de la comisión de usuarios se encuentra facultado para ejercer el derecho de voto de los usuarios de agua de su respectivo subsector hidráulico, siempre que esté autorizado por su asamblea general o extraordinaria, salvo que éstos asistan y voten por sí mismos.



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V B Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTINOZA Daniel FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

Esta facultad, no es aplicable para los casos de elección de miembros del consejo directivo ni del comité electoral o comité de impugnaciones.

En las asambleas generales, las personas jurídicas deberán acreditar la vigencia de poder del representante, quien podrá ser representado mediante carta poder.

SUBCAPÍTULO II CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE USUARIOS

Artículo 48.- Consejo Directivo.

El consejo directivo tiene a su cargo la dirección, administración y representación de la junta de usuarios.

Artículo 49.- Composición del Consejo Directivo

- 49.1 El consejo directivo de la junta de usuarios está integrado por hasta diez (10) miembros en caso la organización comprenda a usuarios agrarios y no agrarios, dos consejeros corresponden a los usos no agrarios.
- 49.2 En caso exista solamente un usuario no agrario en el sector hidráulico, el consejo directivo estará integrado por nueve (09) miembros.
- 49.3 En el caso que en el sector hidráulico no hubiera usuarios no agrarios, el mencionado consejo directivo estará integrado solamente por ocho (08) miembros.
- 49.4 Los usuarios no agrarios deben tener la condición de hábil.

Artículo 50.- Período de mandato

- 50.1 El consejo directivo de las juntas de usuarios es elegido por un período de cuatro (4) años, que inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección, cuyo cómputo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección. Sus miembros son elegidos por los usuarios del sector hidráulico mediante voto directo, universal, personal, secreto y obligatorio, en el mismo acto electoral en el cual se eligen a los miembros del consejo directivo de las comisiones de usuarios que la conforman.
- 50.2 Si el consejo directivo no es elegido en el plazo correspondiente, así como para los casos de revocatoria, el consejo directivo entrante se sujeta al periodo restante del mandato establecido en la presente norma.
- 50.3 Estas disposiciones son aplicables para las comisiones de usuarios en lo que corresponda.

Artículo 51.- Atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo

El consejo directivo de la junta de usuarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Representar a la junta de usuarios, pudiendo otorgar poderes generales y específicos en el marco de sus funciones y atribuciones.
- b) Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros, de acuerdo a la normatividad vigente.
- c) Proponer los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica.
- d) Proponer las tarifas de agua, la misma que será elevada a la ANA para su respectiva aprobación.
- e) Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea general la memoria anual y los estados financieros.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha: 2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- f) Presentar ante la ANA los estados financieros, debidamente aprobados por la asamblea general.
- g) Presentar ante la ANA los avances trimestrales de la ejecución físico y financiera del POMDIH.
- h) Contratar al gerente y personal técnico administrativo, atendiendo a las necesidades de la organización según las disposiciones emitidas por la ANA.
- i) Designar a dos de los miembros del consejo directivo como responsables alternos al tesorero y presidente electos, para el manejo de las cuentas bancarias mancomunadas, por causales establecidas en sus estatutos.
- j) Autorizar al presidente del consejo directivo, a interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la junta de usuarios.
- k) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de la asamblea general.
- l) Implementar las disposiciones, medidas y recomendaciones que formule la ANA.
- m) Proponer a la asamblea general los aportes económicos distintos a las tarifas de agua o retribuciones económicas, que deberán ser abonadas por los usuarios de agua del sector hidráulico, para los fines que propongan.
- n) Brindar, de manera inmediata, apoyo logístico y económico al comité electoral a cargo de la elección de los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y comisiones de usuarios, así como al comité de impugnaciones.
- o) Autorizar la constitución de hipotecas, prendas, warrant, así como la compra-venta de bienes, arrendamiento de bienes, dando cuenta en la asamblea general inmediata.
- p) Proponer a la asamblea general la modificación de los estatutos, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- q) Aprobar instrumentos de gestión interna para dinamizar e impulsar la organización de usuarios de agua.
- r) Proponer a la asamblea general la remoción de los miembros del consejo directivo por faltas graves y muy graves y consentida conforme a las causales establecidas en el artículo 56 del presente Reglamento.
- s) Aprobar donaciones de entidades públicas o privadas.
- t) Conformar núcleos ejecutores.
- u) Presentar los estados financieros cerrados al 31 de diciembre, a la primera asamblea general ordinaria del año, para su aprobación en los plazos establecidos en el presente Reglamento. Una vez aprobados por la asamblea con o sin observaciones, deberá presentarlos a la Administración Local de Agua.
- v) Solicitar a la ANA iniciar ante la Contraloría General de la República el proceso de auditoría a los estados financieros; lo que estará sujeto al presupuesto institucional de la ANA.
- w) Reunirse para reconstituir el consejo directivo en caso de vacancia, con los accesitarios en orden de prelación. En caso de vacancia del presidente, asume el cargo el vicepresidente.
- x) Los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios, responden en forma conjunta ante la ANA, por las infracciones a la normatividad vigente en las que incurra la junta de usuarios.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ ESTROZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

Artículo 52.- Funciones y obligaciones del Presidente

Las funciones y obligaciones del presidente son:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, acuerdos de la asamblea y del consejo directivo de la junta de usuarios.
- b) Representar a la junta de usuarios, con poderes generales y específicos.

- c) Representar a la junta de usuarios ante los órganos jurisdiccionales y otros, con las facultades establecidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.
- d) Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias, realizar operaciones bancarias, realizar operaciones crediticias y financieras en general, pudiendo retirar sumas de dinero, aceptar, cobrar, girar o endosar o suscribir cheques y demás títulos valores respectivos, warrants, cartas fianzas. En estos casos, deberá suscribir de manera conjunta con el tesorero.
- e) Convocar y presidir las sesiones de consejo directivo y de la asamblea general.
- f) Suscribir convenios y contratos.
- g) Proponer al gerente ante el consejo directivo, para su evaluación y aprobación.
- h) Ejercer el voto dirimente cuando corresponda.
- i) Otras que le encargue el consejo directivo o la asamblea general.

Artículo 53.- Funciones y obligaciones del tesorero

Las funciones y obligaciones del tesorero son:

- a) Participar en forma conjunta con el presidente para la apertura y cierre de cuentas bancarias, realizar operaciones bancarias, realizar operaciones crediticias y financieras en general, pudiendo retirar sumas de dinero, aceptar, cobrar, girar o endosar o suscribir cheques y demás títulos valores respectivos, warrants, cartas fianzas.
- b) Otras que le encargue el consejo directivo o la asamblea general.

Artículo 54.- Convocatoria, sesiones y quorum del Consejo Directivo.

54.1 Las sesiones del consejo directivo son convocadas por su presidente, con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario. La convocatoria se realiza a iniciativa del presidente o a pedido de un tercio de los miembros del consejo directivo.

54.2 El consejo directivo se reúne de manera ordinaria como mínimo una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

54.3 La convocatoria se realiza mediante comunicación impresa en la que se debe señalar lugar, día y hora de primera y segunda convocatoria, agenda, nombre y firma del presidente. Dicha convocatoria puede efectuarse mediante correo electrónico, previo acuerdo adoptado, en ese sentido.

54.4 Para la validez de las sesiones del consejo directivo se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los concurrentes. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

Artículo 55.- Vacancia.

55.1 El cargo de miembro del consejo directivo queda vacante en los casos siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) La pérdida de su condición de usuario de agua.
- d) Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida y/o ejecutoriada.
- e) Remoción acordada por la asamblea general, conforme al artículo 56 del presente reglamento.
- f) Inhabilitación conforme a la sanción firme y consentida impuesta por la ANA.

55.2 En caso de vacancia del presidente, asume el cargo el vicepresidente. En caso de vacancia de los demás cargos, el consejo directivo se reunirá para reconfirmarse con los accesitarios en orden de prelación.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ ESTROZA Daniel
FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- 55.3 En caso la asamblea general acuerde remover a todos los integrantes del consejo directivo, o la ANA disponga una medida cautelar de suspensión temporal o sancione con inhabilitación de todo el consejo directivo, los accesorios asumen los cargos de presidente, secretario y tesorero según orden de prelación, como primer acto convocan a asamblea general para completar el consejo directivo y culminar el periodo del mandato.
- 55.4 En caso no cumplir los presupuestos legales precedentes, la Administración Local de Agua convoca a asamblea general para la elección de los integrantes del consejo directivo para culminar el periodo del mandato.

Artículo 56.- Causales de remoción de miembro del consejo directivo

- 56.1 La asamblea general puede remover a los miembros del consejo directivo, en los casos siguientes:
- Tener conflicto de intereses con la junta de usuarios.
 - Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
 - Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato.
 - Haber sido sancionado, durante el período de mandato, por la ANA, mediante resolución firme y consentida, con una falta grave o muy grave.
 - Incapacidad física o mental para ejercer el cargo, debidamente demostrada.
 - Incumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento y el estatuto.
 - Por falsedad de datos en las declaraciones juradas presentadas para postular al cargo de miembro del consejo directivo.
- 56.2 El miembro del consejo directivo sujeto a remoción, tiene derecho a que se le comunique por escrito las imputaciones hasta el día de la convocatoria a asamblea general, pudiendo presentar sus descargos, hasta con dos (2) días hábiles de anticipación a la sesión de la asamblea general, y hacer uso de la palabra ante la asamblea general para exponer sus descargos, directamente o a través de su apoderado o abogado.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500

SUB CAPÍTULO III LA GERENCIA

Artículo 57.- Gerente, su designación y remoción

- 57.1 El gerente dirige la ejecución de las actividades de la junta de usuarios, velando por el cumplimiento de los acuerdos del consejo directivo. Ejerce la representación legal de la junta de usuarios en aquellas actividades ordinarias que resultan necesarias para la adecuada gestión institucional.
- 57.2 El gerente es un cargo de confianza, contratado y sujeto a ser removido por acuerdo del consejo directivo, debiendo inscribirse su designación en registros públicos como representante legal en aquellas actividades ordinarias que resulten necesarias para una adecuada gestión institucional de la junta de usuarios. Pasible de responsabilidad administrativa, civil y penal de corresponder. Facultativo en función a categorización de junta de usuarios. Pasible de responsabilidad administrativa, civil y penal de corresponder.

Artículo 58.- Funciones

Son funciones del gerente:

- Dirigir y administrar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la junta de usuarios.



Firmado digitalmente por
SILVA
ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha: 2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- b) Elaborar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica.
- c) Elaborar la propuesta de la tarifa de agua conforme a los lineamientos aprobados por la ANA, elevando la propuesta al consejo directivo para su validación.
- d) Asistir obligatoriamente cuando le sea solicitado a las sesiones del consejo directivo, para presentar información requerida y para las orientaciones que se requieran.
- e) Proponer al presidente y al consejo directivo las medidas necesarias para ejecución de las actividades de la junta de usuarios.
- f) Mantener informado al presidente y consejo directivo de los asuntos relacionados con las actividades a cargo de la junta de usuarios.
- g) Informar al consejo directivo sobre la gestión contable-económica-financiera.
- h) Velar por el cumplimiento de los planes e instrumentos técnicos aprobados por la ANA.
- i) Emitir informes técnicos que sustenten sus actividades y funciones, bajo responsabilidad.
- j) Ejercer la representación de la junta de usuarios por delegación del consejo directivo ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, fiscales, municipales y policiales.
- k) Otras que le asigne el consejo directivo, de conformidad con el estatuto.

Artículo 59.- Equipo técnico y administrativo

La gerencia tiene a su cargo un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica; según categorización, el mismo que deberá poseer las siguientes características:

- a) Conocimiento especializado de la normatividad en materia de recursos hídricos.
- b) Experiencia en operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica y gestión de recursos hídricos; o, en gestión de organizaciones de usuarios de agua.
- c) Contar con un contador público colegiado, conforme a la categorización.
- d) Contar con un especialista o técnico en informática, conforme a la categorización.
- e) Contar con personal técnico de campo para la distribución y suministro de agua.
- f) Otros necesarios para el cumplimiento del rol de operador de infraestructura hidráulica.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Por Encargo Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V B Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500

TITULO IV DE LAS COMISIONES DE USUARIOS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN DE USUARIOS

Artículo 60.- Definición

Las comisiones de usuarios constituyen organizaciones de usuarios de agua de nivel intermedio, conformadas por los usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico. Integra la junta de usuarios para coadyuvar en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 61.- Funciones y obligaciones de las comisiones de usuarios.

Son funciones y obligaciones de las comisiones de usuarios las siguientes:

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTINOZA Daniel FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados y las funciones delegadas por la junta de usuarios que integran; así como ser responsable de su cumplimiento.
- b) Canalizar y representar los derechos e intereses colectivos de los usuarios de agua del subsector hidráulico ante la junta de usuarios.
- c) Realizar por delegación de la junta de usuarios, las funciones siguientes:
 - i. Operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica sobre la cual se organiza. Respetando su autonomía de acuerdo al artículo 27 de la Ley 29338 y artículo 6 de Ley 31801.
 - ii. Distribución del agua en el subsector hidráulico.
 - iii. Cobranza de la tarifa.
 - iv. Recaudación de la retribución económica por el uso del agua.
 - v. Monitoreo y gestión de aguas subterráneas, de corresponder.
- d) Recaudación y transferencia de la retribución económica por el uso del agua, donde no exista junta de usuarios.
- e) Supervisar las actividades de los comités de usuarios que la integran, en cuanto se refiere a la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo.
- f) Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico de acuerdo con las disposiciones que establezca la ANA.
- g) Participar y coordinar con la junta de usuarios las actividades relacionadas a la gestión del subsector hidráulico que integra.
- h) Ejercer el rol de operador de la infraestructura hidráulica menor, en el ámbito donde no exista una junta de usuarios o no esté debidamente implementada.
- i) Suscribir convenios de colaboración o financiamiento con usuarios de agua, entidades públicas o privadas a fin de desarrollar, financiar obras y actividades consideradas en el PMI y POMDIH, dando cuenta a la junta de usuarios cuando corresponda.
- j) Asumir la responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- k) Ejecutar las disposiciones que dicte la ANA.
- l) Rendir a la junta de usuarios los montos transferidos por concepto de tarifa de acuerdo a lo programado en el POMDIH.
- m) Realizar la rendición de balance económico financiero semestral y estados financieros anual, de corresponder, con aprobación de la asamblea ordinaria.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL DE LA COMISIÓN DE USUARIOS

Artículo 62.- Asamblea de la comisión de usuarios

62.1 La asamblea general de la comisión de usuarios está conformada por todos los usuarios de agua del subsector hidráulico bajo el cual se organiza, según categorización.

62.2 La convocatoria a asamblea general de la comisión de usuarios la realiza el presidente del consejo directivo de la comisión de usuarios, por acuerdo de su consejo directivo o a petición de no menos de la décima parte del número de usuarios de agua del subsector hidráulico.

62.3 La asamblea general de la comisión de usuarios se reúne, de manera ordinaria, tres (03) veces al año, y, de manera extraordinaria, las veces que fuere necesario.

Artículo 63.- Atribuciones de la asamblea general de la comisión de usuarios

Son atribuciones de la asamblea general las siguientes:



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTROZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- a) Aprobar los estados financieros en forma anual; cuando corresponda, y los balances económicos semestrales de carácter informativo.
- b) Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior.
- c) Elegir a los miembros del consejo directivo de la comisión de usuarios.
- d) Remover a los directivos de la comisión de usuarios por causa justificada y elegir al reemplazante.
- e) Aprobar y modificar el estatuto de la comisión de usuarios.
- f) Aprobar las operaciones de endeudamiento.
- g) Aprobar las operaciones de venta, constitución de fideicomiso y demás actos de disposición del patrimonio de la comisión de usuarios.
- h) Acordar la fusión, disolución o liquidación, así como la reorganización de la comisión de usuarios.

Artículo 64.- Usuarios que participan en la asamblea general

Solamente participarán en la asamblea general aquellos usuarios de agua que figuren en el RADA y cuenten con la condición de hábil.

Artículo 65.- Quórum para la asamblea general.

- 65.1 Para la validez de las reuniones de asamblea general de la comisión de usuarios será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del subsector hidráulico. En segunda convocatoria se realiza con los usuarios asistentes.
- 65.2 Los usuarios de agua constituidos como patrimonios autónomos, deberán acreditar por escrito con firma legalizada, hasta dos (02) días hábiles antes de la sesión, a su representante.
- 65.3 Los usuarios de agua constituidos como personas jurídicas deberán acreditar a un representante que cuente con poder vigente inscrito en los registros públicos.

Artículo 66.- Votación y adopción de acuerdos

- 66.1 Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.
- 66.2 En caso de asamblea, elección o remoción de miembros de consejo directivo, el usuario hábil no podrá emitir más de un voto por subsector hidráulico.
- 66.3 El desarrollo de la asamblea general de la comisión de usuarios y los acuerdos que se adopten, constan en un libro de actas, el mismo que debe estar legalizado notarialmente, ante ausencia de ello, por juez de paz de la jurisdicción.
- 66.4 Las actas de cada asamblea de la comisión de usuarios serán suscritas por el directivo que la preside, secretario y por los usuarios de agua concurrentes que deseen hacerlo, consignando el número de documento de identidad o documento que acredite su identificación o huella digital.

Artículo 67.- Causales de remoción de los directivos

- 67.1 La asamblea general de la comisión de usuarios puede remover a los miembros del consejo directivo, en los siguientes casos:
 - a) Tener conflicto de intereses con la comisión de usuarios.
 - b) Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
 - c) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato.
 - d) Haber sido sancionado, durante el período de mandato, por la ANA, mediante resolución firme y consentida, con una falta grave o muy grave.
 - e) Incapacidad física o mental para ejercer el cargo, debidamente demostrada.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Por Encargo Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V B Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTIQUETA Daniel FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- f) Incumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento y del estatuto.
- g) Por falsedad de datos en las declaraciones juradas presentadas para postular al cargo de miembro del consejo directivo de la comisión de usuarios.
- 67.2 El miembro del consejo directivo sujeto a remoción, tendrá derecho a que se le comunique por escrito las imputaciones hasta el día de la convocatoria a asamblea general, pudiendo presentar sus descargos, hasta con dos (02) días hábiles de anticipación a la sesión de la asamblea general, y hacer uso de la palabra ante la asamblea general para exponer sus descargos, directamente o a través de su apoderado o abogado.
- 67.3 En caso la asamblea general acuerde remover a todos los integrantes del consejo directivo o la ANA sancione con inhabilitación de todo el consejo directivo los accesitarios asumirán los cargos de presidente, secretario y tesorero según orden de prelación, como primer acto convocarán a asamblea general para completar el consejo directivo y culminar el periodo del mandato.
- 67.4 En caso no cumplir los presupuestos legales antes citados será, la ANA que convoque a asamblea general para la elección de los integrantes del consejo directivo y culminar el periodo del mandato.

CAPÍTULO III CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE USUARIOS

Artículo 68.- Consejo directivo

- 68.1 El consejo directivo es el órgano de dirección y administración de la comisión de usuarios. Sus miembros son elegidos por los usuarios del subsector hidráulico mediante votación directa, universal, personal, secreto y obligatorio, en el mismo acto electoral y de manera descentralizada, en el cual se eligen a los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios.
- 68.2 El consejo directivo está conformado por seis miembros que provienen de la lista ganadora, que ocupan los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y dos (2) vocales.
- 68.3 A convocatoria de su presidente, se reúne de manera ordinaria y como mínimo una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.
- 68.4 La convocatoria se realiza mediante comunicación impresa en la que se debe señalar lugar, día y hora de primera y segunda convocatoria, agenda, nombre y firma del presidente. Podrá efectuarse mediante correo electrónico, previo acuerdo adoptado, en ese sentido.
- 68.5 Para la validez de las sesiones del consejo directivo, se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 69.- Atribuciones y obligaciones del consejo directivo

Son atribuciones y obligaciones del consejo directivo:

- Dirigir y supervisar la gestión de la comisión de usuarios, administrando los recursos económicos y financieros, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea de la comisión de usuarios la memoria anual y los estados financieros en forma anual, en el caso que no exista junta de usuarios y la comisión cumpla con el rol de operador de infraestructura hidráulica.
- La aprobación de estados financieros por parte de la comisión será obligatoria respecto a sus ingresos distintos a la tarifa que haya aprobado su asamblea general.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA
ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha:
2023/10/26
16:44:53-050
0



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- d) Coordinar con la junta de usuarios las actividades relacionadas a la gestión del subsector hidráulico.
- e) Interponer las acciones legales que fueran necesarias, en defensa de los derechos e intereses de la comisión de usuarios.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de la asamblea de la comisión de usuarios.
- g) Proponer a la asamblea de la comisión de usuarios los aportes económicos voluntarios, distintos a las tarifas o retribuciones económicas, que deberán ser abonadas por los usuarios de agua del subsector hidráulico.
- h) Convocar a asamblea de la comisión de usuarios, ordinaria o extraordinaria.
- i) Cumplir con las disposiciones y encargos que reciba de la junta de usuarios de la cual forma parte.
- j) Contraer obligaciones económicas o financieras con carácter extraordinario, previa autorización expresa de la asamblea de la comisión de usuarios.
- k) Autorizar la constitución de hipotecas, prendas, warrant, así como la compra de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles, previa autorización expresa de la asamblea de la comisión de usuarios.
- l) Proponer a la asamblea de la comisión de usuarios la aprobación o modificación de los estatutos.
- m) Proponer a la asamblea general la remoción de los integrantes del consejo directivo, bajo responsabilidad de remoción de los que omitan esta obligación.
- n) Reunirse para reconformar el consejo directivo en caso de vacancia, con los accesitarios en orden de prelación. En caso de vacancia del presidente, asume el cargo el vicepresidente.
- o) Ejecutar las disposiciones que establezca la ANA, cuando no integre una junta de usuarios.
- p) Los miembros del consejo directivo de la comisión de usuarios responden solidariamente ante la ANA, o ante la junta de usuarios, por las infracciones en materia de recursos hídricos, Ley 31801 y el presente Reglamento en las que incurra la comisión de usuarios.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500

Artículo 70.- De la Presidencia

El consejo directivo de la comisión de usuarios estará presidido por un usuario de agua elegido en el subsector hidráulico, cargo que tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, acuerdos de la asamblea y del consejo directivo de la comisión de usuarios.
- b) Representar legalmente a la comisión de usuarios, con poderes generales y específicos.
- c) Representar a la comisión de usuarios ante los órganos jurisdiccionales y otros.
- d) Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias y realizar operaciones bancarias en forma conjunta con el tesorero.
- e) Ejercer el voto dirimente cuando corresponda.
- f) Otros que le encargue la asamblea general de acuerdo a ley.



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha:
2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

TITULO V DE LOS COMITÉS DE USUARIOS

CAPÍTULO I

Artículo 71.- Definición

El comité de usuarios está conformado por usuarios de agua organizados sobre la base de una determinada infraestructura hidráulica en un subsector hidráulico, canal, drenes, pozo o manantial.

Se integra a la comisión y junta de usuarios cuando corresponda.

Artículo 72.- Funciones

Son funciones del comité de usuarios:

- Canalizar y representar los derechos e intereses de sus integrantes ante la comisión y junta de usuarios a la que se integra.
- Realizar, por delegación de la junta o comisión de usuarios, las actividades de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica sobre la cual se organiza.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la junta y comisión de usuarios que integra, así como aquellas actividades que le sean encargadas.
- Ejecutar las disposiciones que establezca la ANA.
- Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico.
- Proponer ante la comisión de usuarios o, en el caso de la ausencia de esta, a la junta de usuarios, las actividades a ser consideradas en el POMDIH o el plan de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, según corresponda.
- Ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica donde no existan junta de usuarios, comisiones de usuarios o estén en proceso de implementación.
- Ejecutar los recursos financieros transferidos por la junta de usuarios donde no exista comisión de usuarios presentando los informes de rendición de gastos bajo responsabilidad dentro del plazo de treinta (30) días calendario.

Artículo 73.- Estructura y Órganos de gobierno

73.1 Los comités de usuarios tienen la estructura y órganos de gobierno siguientes:

- Asamblea General.
- Consejo Directivo.

73.2 El funcionamiento, atribuciones, elección y demás aspectos organizativos de los comités de usuarios serán regulados por las disposiciones establecidas para las comisiones de usuarios, en lo que resulte aplicable.

73.3 La conformación del consejo directivo del comité de usuarios se establece en su estatuto, debiendo estar conformado hasta por cinco (05) miembros, pudiendo ser los siguientes: presidente, secretario, tesorero y vocales, lo que deberá estar en el estatuto.

73.4 El período de mandato es de 1, 2 o 4 años, debiendo coincidir con la culminación del periodo de mandato de las juntas y comisiones de usuarios, lo que deberá estar establecido en el estatuto del comité de usuarios.

Artículo 74.- Funciones y obligaciones de los comités de usuarios.

Son funciones y obligaciones de los comités de usuarios las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión y junta de usuarios, así como también las funciones delegadas, por la junta de usuarios que integra, cuando corresponda.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V B Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTINOZA Daniel FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- b) Ejecutar las disposiciones que establezca la ANA.
- c) Coordinar con la comisión de usuarios o, en el caso de la ausencia de esta, con la junta de usuarios, las actividades relacionadas a la gestión de los recursos hídricos de su ámbito.
- d) Proponer ante la comisión y junta de usuarios, según corresponda y ante la ausencia de estas a la Administración Local de Agua, las actividades para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica o para el monitoreo y gestión de aguas subterráneas, según corresponda.
- e) Ejercer el rol de operador de la infraestructura hidráulica cuando en el ámbito no exista una comisión de usuarios o no esté debidamente implementada, entendiéndose que no presta el servicio de suministro de agua.
- f) Aprobar los estados financieros en forma anual; cuando corresponda, y los balances económicos semestrales de carácter informativo.
- g) Asumir la responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.

TÍTULO VI PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 75.- Oportunidad del proceso electoral

- 75.1 La ANA mediante resolución jefatural establece el cronograma del proceso electoral, el cual se inicia el primer semestre del último año de gestión del consejo directivo en ejercicio y concluye obligatoriamente con la elección del nuevo consejo directivo.
- 75.2 El consejo directivo en ejercicio convoca a proceso electoral y a su vez convoca a asamblea general para elección del comité electoral y comité de impugnaciones.
- 75.3 Entre la fecha de realización de la asamblea general de elección del comité electoral y comité de impugnaciones y la asamblea general de elección del consejo directivo debe transcurrir no menos de noventa (90) días calendario.
- 75.4 La elección para los integrantes de los consejos directivos de las juntas y comisiones de usuarios se realiza en acto electoral en forma simultánea y descentralizada en un solo proceso electoral.
- 75.5 La elección de los miembros del consejo directivo de la junta y comisión de usuarios se realiza para un período de cuatro (4) años, que inicia el primer día hábil de enero del año siguiente de la elección. La elección se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- 75.6 La elección de miembros del consejo directivo se realiza en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los usuarios que integran el padrón electoral aprobado por la Administración Local de Agua. En segunda convocatoria, con los que asistan; la lista que resulte ganadora debe obtener como mínimo el diez (10) por ciento de los votos de los asistentes.
- 75.7 En caso de haberse culminado el proceso electoral sin que se haya producido la elección del nuevo consejo directivo, o por motivos fortuitos, de fuerza mayor o extraordinarios no se haya desarrollado; el consejo directivo en ejercicio está obligado a convocar en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a la asamblea general extraordinaria para la elección del nuevo consejo directivo, las

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTROZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- veces que sean necesarias; aplicándose el quorum señalado en el numeral precedente.
- 75.8 En caso, de no producirse lo señalado en el numeral precedente, y no se haya producido resultado válido al final del año electoral, excepcionalmente, la Administración Local de Agua convoca a asamblea general extraordinario las veces que sean necesarias, hasta lograr la elección del nuevo consejo directivo.
- 75.9 La elección de los integrantes de los consejos directivos de las comisiones de usuarios que no integran una junta de usuarios se realiza en asamblea general extraordinaria y de acuerdo a las disposiciones que establezca la ANA.
- 75.10 La asamblea general puede convocarse en primera y segunda convocatoria en el mismo día.
- 75.11 La elección de los integrantes del consejo directivo de los comités de usuarios se realiza en asamblea general y de acuerdo a sus estatutos.
- 75.12 En caso la organización de usuarios de agua no haya establecido una multa en su estatuto por no participar en el proceso electoral o asamblea general extraordinaria de elecciones, el comité electoral excepcionalmente establecerá la multa por inasistencia.

Artículo 76.- Convocatoria para elección del comité electoral y del comité de impugnaciones

- 76.1 El presidente del consejo directivo de la junta de usuarios convoca a asamblea general para la elección del comité electoral y del comité de impugnaciones. El incumplimiento de dicha convocatoria genera responsabilidad administrativa.
- 76.2 En la misma fecha de la convocatoria, el presidente de la junta de usuarios oficia a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE para su participación.

Artículo 77.- Elección del Comité Electoral y del Comité de impugnaciones

- 77.1 La junta y sus comisiones de usuarios elaboran una relación mínima de treinta (30) o más usuarios de agua que figuren en el padrón electoral aprobado, excluyéndose a los actuales miembros de los consejos directivos y otros órganos de similar denominación, a los usuarios de agua que se encuentran en grupo de riesgo y los que sean mayores de setenta (70) años.
- 77.2 El número de usuarios de agua que contenga la relación antes mencionada debe ser proporcional al número de las comisiones de usuarios que integran la junta de usuarios.
- 77.3 En el caso no se elabore la relación o no contenga el mínimo de treinta (30) usuarios de agua, el sorteo se realiza entre todos los usuarios de agua que figuren en el padrón electoral aprobado.
- 77.4 De preferencia, los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones deben contar por lo menos con primaria completa.
- 77.5 A solicitud de la junta de usuarios la ONPE brinda asistencia técnica a los comités electorales y comités de impugnaciones de las organizaciones de usuarios de agua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del presente Reglamento.
- 77.6 En el mismo acto de asamblea general se aprueban los resultados del sorteo de integrantes del comité electoral y del comité de impugnaciones, y se convoca a la elección de los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y de las comisiones de usuarios.
- 77.7 El presidente del consejo directivo, dentro del plazo de dos (02) días hábiles de realizado el sorteo de los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones, notifica a todos los elegidos y les facilita el apoyo logístico para el desempeño de sus funciones.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha: 2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINZA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- 77.8 Los miembros elegidos del comité electoral y comité de impugnaciones, así hayan presentado su renuncia luego de su elección, no pueden postular ni conformar una lista de candidatos a miembros del consejo directivo de una junta o comisión de usuarios.
- 77.9 Para el caso de comisiones de usuarios que no integran una junta de usuarios, eligen a los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones mediante asamblea general, y pueden llevar a cabo su acto electoral en la misma asamblea general.

Artículo 78.- Fecha del acto electoral

El comité electoral fija la fecha para la elección de los miembros del consejo directivo de las organizaciones de usuarios de agua, y la publica en los locales de la junta y comisiones de usuarios, así como de la Administración Local de Agua, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de su realización.

Artículo 79.- Composición del comité electoral y el comité de impugnaciones

- 79.1 El comité electoral se encuentra compuesto por tres (03) integrantes titulares, y hasta con nueve suplentes, según el orden de prelación resultante del sorteo, conformado por un presidente, un secretario y un vocal.
- 79.2 El comité de impugnaciones se encuentra compuesto por tres (03) integrantes titulares, y hasta con nueve suplentes, según el orden de prelación resultante del sorteo, conformado por un presidente, un secretario y un vocal.
- 79.3 Una vez instalados, el comité electoral y el comité de impugnaciones, eligen entre sus miembros titulares a los integrantes que ocupan los cargos señalados en los numerales precedentes. De no existir acuerdo, el cargo es determinado por sorteo.
- 79.4 Las decisiones del comité electoral y del comité de impugnaciones se registran en sus respectivos libros de actas legalizados por notario público o juez de paz.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500

Artículo 80.- Funciones del Comité Electoral

- 80.1 Son funciones del comité electoral:
- Organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y sus comisiones de usuarios.
 - Solicitar a la Administración Local de Agua el padrón electoral aprobado mediante resolución administrativa, irrecurrible en sede administrativa.
 - Adoptar medidas que permitan la más amplia difusión del proceso electoral.
 - Elaborar las cédulas y material de votación.
 - Realizar, en forma pública, el sorteo para elegir a los miembros de mesa de votación, entre los usuarios de agua que figuran en el padrón electoral.
 - Entregar el material electoral a los miembros de mesa de votación.
 - Velar por la transparencia del proceso electoral, adoptando las medidas preventivas y correctivas necesarias para su adecuada ejecución.
 - Redactar el acta de resultados de la votación.
 - Revisar y resolver las tachas y reclamos que en primera instancia se formulen sobre el proceso electoral.
 - Proclamar a los integrantes del consejo directivo elegidos conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
 - Elaborar el informe final de resultados.
 - Otras que determine el comité electoral dentro del proceso conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha:
2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- 80.2 Las organizaciones de usuarios de agua asumen los costos de la defensa legal de los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones siempre y cuando sea en cumplimiento de sus funciones.
- 80.3 La ANA se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del comité electoral.

Artículo 81.- Funciones del Comité de Impugnaciones

- 81.1 El comité de impugnaciones es el encargado de resolver en forma definitiva, todas las impugnaciones que se interpongan contra las decisiones que adopte el comité electoral.
- 81.2 Las decisiones del comité de impugnaciones no son revisables en sede administrativa.
- 81.3 La ANA se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del comité de impugnaciones.

CAPÍTULO II

USUARIOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL E INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 82.- Participación de la ONPE

Para la elección de los miembros del consejo directivo, el presidente de la junta de usuarios solicita a la ONPE asistencia técnica a los comités electorales y comités de impugnaciones de las organizaciones de usuarios de agua.

La asistencia técnica se brinda luego de una evaluación de la factibilidad de su atención, de acuerdo con los criterios desarrollados en las directivas y procedimientos de la ONPE. La prestación del servicio no puede ser denegada, cancelada o interrumpida, salvo que se configuren los supuestos habilitantes previstos en las directivas y procedimientos de la ONPE.

En caso que, la ONPE no se encuentre en posibilidad de brindar la asistencia técnica, conforme a sus directivas y procedimientos, comunica a la junta de usuarios; lo cual no impide la continuación del proceso electoral.

Artículo 83.- Usuarios de agua que participan en el proceso electoral

Los usuarios de agua que figuren en el RADA y los incorporados en el padrón electoral de acuerdo a las disposiciones emitidas por la ANA, pueden ejercer su derecho a elegir y ser elegidos en los procesos electorales, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 84.- Padrón electoral

84.1 La Administración Local de Agua, de oficio, remite el RADA por comisiones de usuarios, para su revisión, complementación y elaboración de propuesta del padrón electoral, para su posterior validación por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, respecto a las personas naturales. El RENIEC tendrá un plazo de treinta (30) días para su actualización, caso contrario se tendrá por valido.

84.2 La Administración Local de Agua, previa validación de la junta de usuarios, aprueba mediante resolución administrativa el padrón electoral, el cual no puede ser objeto de modificaciones e incorporaciones. Dicha resolución administrativa es irrecurrible en sede administrativa.

84.3 El padrón electoral contiene la relación de usuarios de agua hábiles, como: personas naturales, personas jurídicas y patrimonios autónomos.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha: 2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

84.4 La Administración Local de Agua, en atención al requerimiento del comité electoral remite el padrón electoral aprobado.

Artículo 85- Voto directo, universal, personal, secreto y obligatorio

El comité electoral garantiza a los usuarios de agua, la elección de integrantes de consejos directivos de la junta y las comisiones de usuarios, mediante voto directo, universal, personal, secreto y obligatorio.

Artículo 86.- Presupuesto, Publicidad y plazos

86.1 La junta de usuarios asignará un presupuesto al comité electoral para los gastos que demande el proceso electoral, el mismo que debe estar incorporado en el POMDIH.

86.2 Para asegurar una amplia difusión y transparencia del proceso electoral, el comité electoral en coordinación con el presidente del consejo directivo en ejercicio debe publicar avisos en el diario de mayor circulación, medios de comunicación masiva del ámbito territorial de la organización de usuarios de agua; así como mediante avisos colocados en los locales de la Administración Local de Agua y de las organizaciones de usuarios de agua.

86.3 Durante el proceso electoral, los avisos de convocatoria permanecen colocados en la entrada y otros lugares visibles de los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico, bajo responsabilidad funcional del presidente del consejo directivo, así como del comité electoral.

Artículo 87.- Listas para elecciones de junta y comisiones de usuarios

87.1 La lista para el consejo directivo de la junta de usuarios está integrada por ocho (08) consejeros y como mínimo tres (03) accesitarios, conforme al detalle siguiente: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, cuatro (04) consejeros de usos agrarios y tres (03) accesitarios.

87.2 La lista para el consejo directivo de la comisión de usuarios está integrada por seis (06) vocales y dos (02) accesitarios, conforme al detalle siguiente: seis (06) vocales que ocupan los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y dos (02) vocales, además de dos (02) accesitarios.

87.3 Las listas se presentan ante el comité electoral, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha del acto electoral.

87.4 La solicitud y lista para la inscripción de candidatos son suscritas por el candidato a presidente y por un representante de la lista, adjuntando los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos, y señalando un domicilio en el ámbito territorial de la organización de usuarios de agua a la que postula para las coordinaciones respectivas.

Artículo 88.- Requisitos para postular o integrar lista para elecciones

88.1 Para ser candidato a consejo directivo de la junta de usuarios o de la comisión de usuarios, se debe acreditar los requisitos siguientes:

a) Ser usuario de agua en condición de hábil: contar con derecho de uso de agua, estar al día, con el pago de tarifa y retribución económica, y los aportes conforme a los acuerdos adoptados en asamblea general de la organización de usuarios de agua, destinados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

b) No haber sido sancionado con acto administrativo firme y consentido de la ANA durante los dos (02) años anteriores al acto electoral para sanción leve y de cinco (5) años para sanción grave o muy grave.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha: 2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINZA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- c) Residir en el ámbito territorial de la organización de usuarios de agua. Para el caso de persona jurídica debe acreditar su representación mediante vigencia de poder.
 - d) De conformidad con el literal h) del artículo 24 de la Ley 31801 para ser reelegido por única vez, el directivo debe solicitar la licencia respectiva a la organización de usuarios de agua, a más tardar sesenta (60) días antes del acto electoral. Presentada la solicitud de licencia, se da por aceptada, no pudiendo ejercer funciones de directivo desde la fecha de presentada la solicitud, hasta la culminación de dicha licencia.
 - e) No haber sido condenado por delito doloso ni haber sido declarado en quiebra o insolvente; con sentencia consentida.
 - f) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM.
 - g) No ser funcionario público, empleado de confianza ni servidor público conforme el artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en entidad pública vinculada a la gestión de los recursos hídricos. O no haber ejercido el cargo con tres (03) meses de anterioridad.
 - h) No registrar antecedentes judiciales ni penales.
 - i) No haber sido condenado por los delitos de terrorismo o por el delito de apología del terrorismo conforme a la Ley 30794, Ley que establece como requisitos para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos; así como por la comisión de los delitos contra la Administración Pública.
 - j) No haber sido destituido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 88.2 Los candidatos postulan solamente a un cargo en un proceso electoral, así sea usuario en dos o más organizaciones de usuarios de agua.
- 88.3 Las organizaciones de usuarios de agua no pueden establecer requisitos o restricciones adicionales a las establecidas en el presente Reglamento.
- 88.4 Los requisitos establecidos en el presente artículo serán exigibles durante todo el proceso electoral.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Por Encargo Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500

Artículo 89.- Publicación de listas inscritas

El comité electoral publica las listas inscritas en su sede de funcionamiento y en los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico. Esta acción se debe realizar dentro los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la inscripción de la lista.

Artículo 90.- Tachas y subsanaciones

- 90.1 Plazo para interponer tachas: dentro los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de listas, cualquier usuario hábil de agua del sector hidráulico puede interponer, ante el comité electoral, tacha contra uno o más candidatos o contra toda la lista, adjuntando los documentos sustentatorios.
- 90.2 Absolución de las tachas: dentro los dos (02) días hábiles posteriores a la fecha de recibida, el comité electoral corre traslado de la tacha al candidato o lista impugnada. El plazo para absolver la tacha es de tres (03) días hábiles siguientes de la fecha de su notificación.
- 90.3 Resolución de tachas: vencido el plazo para absolver la tacha, el comité electoral, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, resuelve en primera instancia por la inscripción de la lista o candidatos, o su eliminación definitiva. Emite su decisión mediante resolución publicada en su sede de funcionamiento, así como de los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico. Asimismo,



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V B Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTROZA Daniel FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

notifica su decisión a los candidatos impugnados y a los usuarios que interpusieron la tacha.

- 90.4 Plazo para Impugnar la decisión del comité electoral: dentro los dos (02) días hábiles siguientes de recibida la notificación con la decisión del comité electoral, los candidatos impugnados o los usuarios que interpusieron la tacha pueden impugnar la decisión del comité electoral.
- 90.5 Resolución del Comité de Impugnaciones: en caso de presentarse la impugnación, el comité electoral, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, eleva todos los actuados al comité de impugnaciones. El plazo para resolver y emitir su resolución es de tres (03) días hábiles.

Artículo 91.- Asignación por sorteo de número único o color de lista

- 91.1 Publicadas las listas de candidatos para miembros de consejos directivos de la junta y comisiones de usuarios; vencido el plazo para interponer las tachas, o habiéndose resuelto estas, el comité electoral procede a realizar en acto público, convocado por medios de comunicación, la asignación de número de lista o color en la cédula de votación, tanto para juntas y comisiones de usuarios.
- 91.2 La asignación de número de lista o color se realiza por sorteo. En el mismo acto, se realiza el sorteo de miembros de mesa de votación, conforme a la regla establecida en el artículo 93 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

MESAS DE VOTACIÓN, CONTEO DE VOTOS Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 92.- Lugares de votación y mesas de votación

- 92.1 Los lugares donde se instalan las mesas de votación, son los locales de las organizaciones de usuarios de agua u otros locales que determine el comité electoral ubicado en el subsector hidráulico.
- 92.2 Las mesas de votación se organizan en función a los subsectores hidráulicos. A cada mesa de votación le corresponde un número no mayor de doscientos (200) usuarios de agua de un mismo subsector hidráulico, pudiendo instalarse tantas mesas de votación como resulten necesarias.

Artículo 93.- Elección de miembros de mesa de votación

- 93.1 Los miembros de mesa son: presidente, secretario y vocal.
- 93.2 Los miembros de mesa de votación, son tres (3) titulares y suplentes hasta seis (6), son elegidos en acto público del comité electoral, por sorteo, entre los usuarios de agua del mismo subsector hidráulico al que corresponde la mesa de votación.
- 93.3 No pueden ser miembros de mesa de votación los candidatos para miembros de consejo directivo de la junta de usuarios ni de las comisiones de usuarios, ni aquellos que ejercen tales cargos al momento de la votación, además de los personeros.

Artículo 94.- Obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa de votación

- 94.1 Son obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa de votación:
- a) Instalar la mesa de votación dejando constancia a través de acta, para lo cual se presentan treinta (30) minutos antes del inicio de la votación, excepcionalmente ante la ausencia de los miembros de mesa de votación, el comité electoral designa entre los usuarios presentes para que asuman como miembros de mesa, dejando constancia en el acta de instalación.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTROZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- b) Recibir del comité electoral, las ánforas, padrón electoral correspondiente a la mesa de votación, cédulas de votación y los materiales que sean necesarios para el desarrollo del acto electoral.
- c) Instalar una cámara de votación, incluyendo las listas de los candidatos para miembros de consejo directivo de la junta y comisiones de usuarios, que permita el ejercicio del voto en forma secreta.
- d) Conducir el acto de votación con honestidad, imparcialidad y transparencia.
- e) Concluida la votación, llenar el acta de sufragio respectiva y entregar los resultados de su mesa, al comité electoral y una copia a los personeros acreditados, cuando lo soliciten.

94.2 La junta de usuarios impone una sanción económica a aquellos miembros de mesa de votación que incumplan con ejercer las funciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 95.- Obligaciones de los usuarios de agua durante el proceso electoral y acto de sufragio

95.1 Durante el acto de sufragio, los usuarios de agua hábiles inscritos en el padrón electoral están obligados a:

- a) Comprobar que su nombre figure en el padrón electoral de la mesa de votación.
- b) Presentar su documento nacional de identidad o documento que acredite la identificación debida del usuario concurrente en la mesa de votación. Los representantes de personas jurídicas, patrimonios autónomos: sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas, sucesiones indivisas, sucesiones testamentarias u otra forma de persona jurídica establecida conforme al marco normativo vigente, acreditan con la documentación correspondiente su condición de tales.
- c) Recibir la cédula de votación e ingresar a la cámara secreta a fin de ejercer su derecho a voto.
- d) Colocar su voto en el ánfora respectiva, así como su firma y huella digital en el padrón electoral.

95.2 La junta de usuarios impone una sanción a aquellos usuarios de agua que incumplan con sufragar, y su cobranza se efectúa a través del recibo único de tarifa.

Artículo 96.- Conteo de votos

Los miembros de mesa de votación, una vez concluida la votación, efectúan el conteo de votos registrándose en una hoja borrador. Acto seguido, transcriben los resultados al acta de escrutinio, suscribiendo la misma, y la entregan al comité electoral.

Artículo 97.- Consolidación de actas y anuncio de resultados

97.1 El comité electoral efectúa el consolidado de las actas remitidas por las mesas de votación y anuncia los resultados al finalizar el conteo, mediante publicación del acta que es colocada en los locales de la junta y comisiones de usuarios.

97.2 La proclamación y composición del consejo directivo de la junta y comisiones de usuarios se establece aplicando el artículo 23 de la Ley 31801.

97.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el comité electoral al día siguiente de emitida el acta de proclamación de resultados, difunde los resultados en al menos un medio de comunicación masivo de la localidad y a través de las redes sociales de la organización de usuarios de agua, informando por escrito los resultados del proceso electoral a la junta y comisiones de usuarios.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA
ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha: 2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINZA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

Artículo 98.- Consentimiento del acta de resultado del comité electoral

- 98.1 Los presidentes de las listas pueden impugnar los resultados de las elecciones. El plazo de impugnaciones es de tres (03) días hábiles improrrogables computados a partir de la fecha de publicada el acta de resultados.
- 98.2 Solo puede ser invocada como causal de impugnación, defectos en las actas y en el cómputo de votos. No se acepta impugnaciones que fueron o debieron ser revisadas en la etapa de tachas.
- 98.3 Al día siguiente de vencido el plazo para interponer impugnaciones al resultado, el comité electoral realiza lo siguiente:
- a) Expide la constancia de no haber recibido impugnaciones, la que es comunicada a la junta y comisiones de usuarios, y a la Administración Local de Agua respectiva.
 - b) De haber recibido impugnaciones, eleva todos los actuados al comité de impugnaciones.
- 98.4 El comité de impugnaciones corre traslado de la impugnación a parte interesada quien tiene un plazo de dos (02) días hábiles para absolverla. Transcurrido dicho plazo con o sin la absolución, el comité de impugnaciones mediante resolución, resuelve dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, sin necesidad de correr traslado a las demás listas. Su decisión final es inimpugnable en sede administrativa y comunica a la junta y comisiones de usuarios, así como a la Administración Local de Agua respectiva.
- 98.5 El comité de impugnaciones, expide la constancia de haberse resuelto las impugnaciones presentadas.

Artículo 99.- Informe de resultados

El comité electoral informa por escrito al consejo directivo en ejercicio de la junta, comisiones de usuarios y Administración Local de Agua, sobre los resultados del proceso electoral; el cual se emitirá en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de resuelta las impugnaciones, debiendo estar firmado con por lo menos dos (2) integrantes del comité electoral.

Artículo 100.- Acreditación de representantes de usuarios no agrarios en el sector hidráulico.

- 100.1 Los usuarios no agrarios acreditan, a sus dos (02) representantes, cada uno de los cuales corresponde a un tipo de uso de agua. En caso existiera menos de dos (02) tipos de uso de agua no agrarios en el sector hidráulico, se puede elegir dos (2) representantes.
- 100.2 Los usuarios no agrarios del sector hidráulico deben acreditar hasta el día de elección, ante el presidente del comité electoral, a sus representantes que integran el nuevo consejo directivo. Debe tener vigencia de poder o acto administrativo, según corresponda.
- 100.3 Los usuarios no agrarios deben acreditar la condición de hábil para formar parte de un consejo directivo.

Artículo 101.- Inscripción registral del consejo directivo de la Junta, Comisión y Comité de Usuarios.

- 101.1 El proceso electoral concluye con el informe de resultados emitido por el comité electoral, el cual tiene el carácter de declaración jurada y son de responsabilidad de quienes las expiden, y es notificado a la junta de usuarios, comisiones de usuarios y a la Administración Local de Agua, adjuntando la siguiente documentación:

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA
ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha:
2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINZA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- a) Acta de instalación del comité electoral y comité de impugnaciones.
 - b) Acta de proclamación de resultados emitida por el comité electoral.
 - c) Constancia expedida por un integrante del comité electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso, la constancia firmada por un integrante del comité de impugnaciones con la que se resuelven las impugnaciones.
 - d) Número de partida registral de cada organización de usuarios de agua.
- 101.2 La Administración Local de Agua a solo mérito del informe de resultados establecido en el numeral precedente, emite el acto administrativo que la formaliza, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
La Administración Local de Agua no incurre en responsabilidad en la emisión de la resolución administrativa que formaliza el informe de resultados. Dicha resolución no es recurrible administrativamente.
- 101.3 La inscripción registral del consejo directivo electo de la junta y comisiones de usuarios se realiza con el sólo mérito de la copia certificada de la resolución administrativa emitida por la Administración Local de Agua.
- 101.4 La inscripción registral del consejo directivo electo del comité de usuarios se realiza a solo mérito de la copia certificada de la resolución administrativa de reconocimiento emitida por la Administración Local de Agua.

Artículo 102.- Asamblea General Extraordinaria para la elección del nuevo consejo directivo.

Al haberse culminado el proceso electoral sin que se haya producido la elección del nuevo consejo directivo, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 de la Ley, se aplica el siguiente procedimiento:

- a) La asamblea general extraordinaria para renovación de consejos directivos se realiza en forma independiente en junta y comisiones de usuarios.
- b) Para la asamblea general extraordinaria de elección de consejo directivo de junta y comisiones de usuarios se utiliza el mismo padrón electoral aprobado para el desarrollo del proceso electoral, el cual no puede ser objeto de nuevas incorporaciones.
- c) El quorum para la asamblea general extraordinaria es en primera convocatoria con la asistencia de más del 50% de los usuarios que integran el padrón electoral aprobado por la ANA. En segunda convocatoria, con los que asistan.
- d) En segunda convocatoria, la lista ganadora debe obtener no menos del diez por ciento de los votos de la totalidad de los usuarios de agua asistentes.
- e) La primera y segunda convocatoria de la asamblea general se realiza en el mismo día, con un intervalo de una hora.
- f) Para el caso de las juntas de usuarios, los miembros de comité electoral y comité de impugnaciones elegidos para el desarrollo del proceso electoral, ejercen funciones en la asamblea general extraordinaria.
- g) Para el caso de las comisiones de usuarios, de no participar los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones elegidos para el desarrollo del proceso electoral, se puede elegir en el día de la asamblea general extraordinaria a los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones compuesto por tres (03) miembros cada uno.
- h) En el día de la asamblea general extraordinaria, tanto para junta y comisiones de usuarios, el comité electoral recibe las listas de candidatos y las enumera a fin de establecer el orden de elección. Asimismo, organiza y dirige el acto electoral velando por el cumplimiento del quorum.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha: 2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- i) El comité de impugnaciones resuelve inmediatamente la existencia de alguna impugnación realizada el mismo día de la asamblea general extraordinaria.
- j) El acta de elección del comité electoral, acta de proclamación de resultados emitidas por el comité electoral deben estar asentadas en el respectivo libro de la junta o comisión de usuarios, según corresponda; redactada y suscrita por los miembros del comité electoral; cuando corresponda, cuenta con la firma de los miembros del comité de impugnaciones que resuelven alguna impugnación presentada.
- k) En caso de no lograrse el quorum establecido, la Administración Local de Agua convoca con una anticipación mínima de diez (10) días calendario a nuevas asambleas generales extraordinarias, hasta lograr la elección del consejo directivo.

TÍTULO VII DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 103.- Naturaleza de la tarifa de agua

La tarifa de agua prevista en el artículo 90 de la Ley 29338 son pagos que realizan los usuarios de agua a las juntas de usuarios por los servicios regulados en los artículos 93 y 94 de la Ley 29338, así como los bienes muebles e inmuebles adquiridos con la tarifa de agua, constituyen recursos públicos inembargables.

Artículo 104.- Recursos de las juntas de usuarios

Son recursos económicos administrados por las juntas de usuarios, los provenientes de:

- a) Tarifa de agua por utilización de infraestructura hidráulica, aprobada por la ANA.
- b) Tarifa por los servicios de monitoreo y gestión de agua subterránea, aprobada por la ANA, en los casos que corresponda.
- c) Prestación de otros servicios.
- d) Donación o legados.
- e) Otros aportes económicos voluntarios de los usuarios de agua del sector hidráulico.
- f) Recursos de los intereses generados por pagos retrasados de la tarifa de agua.
- g) Sanciones impuestas por la organización a los usuarios de agua.
- h) Patrimonio institucional.

Artículo 105.- Destino de los recursos

105.1 Los recursos económicos por tarifa de agua que perciben las juntas de usuarios serán destinados exclusivamente a solventar los gastos de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica del sector hidráulico a su cargo, la conservación y protección de fuentes, gestión de riesgos, capacitación-sensibilización, gestión administrativa o al monitoreo y gestión de aguas subterráneas, cuando corresponda.

105.2 Los recursos económicos distintos a las tarifas de agua son destinados a solventar los gastos que acuerde la asamblea de la organización de usuarios de agua.

105.3 Los aportes económicos voluntarios que efectúen los usuarios de agua, distintos a las tarifas y los fines que estas financian, son destinados a los fines aprobados por la asamblea general, previa propuesta del consejo directivo.

105.4 En los casos de convenios de delegación de funciones establecidos entre junta y comisiones, o comisiones y comités, o junta y comités, según corresponda, las tarifas de agua son transferidas dentro del mes siguiente de haber percibido

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ ESTINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

dicho recurso, previa rendición, de acuerdo a sus actividades programadas en el POMDIH y a la cobranza efectuada. La retención de estos recursos y su uso para otros fines constituye infracción por parte de los directivos de la organización de usuarios de agua respectiva.

105.5 Este artículo no comprende la retribución económica por el uso del agua, la cual se rige por su normatividad.

Artículo 106.- Manejo bancario

Los recursos económicos provenientes de tarifas de agua son depositados en cuentas bancarias abiertas en una entidad financiera regulada por la SBS, a nombre de las juntas, comisiones o comités de usuarios, según corresponda.

TÍTULO VIII SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I FACULTAD DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Artículo. 107.- Rol de la Autoridad Nacional del Agua

107.1 La ANA tiene las facultades de evaluación, supervisión y fiscalización a través de las Administraciones Locales de Agua y la sanción estará a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua correspondiente; sobre las organizaciones de usuarios de agua en su rol de operador de la infraestructura hidráulica, así como a los directivos y Gerente, orientado a garantizar el cumplimiento de sus funciones siguientes:

- a) Función evaluadora: actuaciones que realiza la Administración Local de Agua, destinadas a vigilar, monitorear, entre otras similares, para asegurar el cumplimiento de las actividades y funciones de las organizaciones de usuarios de agua, conforme a sus instrumentos de gestión aprobados (POMDIH, PMI, etc.).
- b) Función supervisora: actuaciones administrativas que realiza la Administración Local de Agua, destinadas a verificar el cumplimiento de los instrumentos de gestión aprobados y evaluados de las organizaciones de usuarios de agua, y actividades que realizan dichas organizaciones de usuarios de agua, realizando para ello visitas de campo, inspecciones, levantamiento de actas, toma de declaraciones, cuando se amerite, adicionalmente comprende la facultad de dictar medidas preventivas, entre otras actuaciones.
- c) Función fiscalizadora: actuaciones administrativas que realiza la Administración Local de Agua, orientadas a investigar la presunta comisión de infracciones administrativas de las organizaciones de usuarios de agua, de sus directivos y gerente, cuando corresponda, en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades; así como la adopción de medidas cautelares o preventivas.
- d) Función sancionadora: actuaciones administrativas que desarrollan el órgano instructor y el órgano sancionador dentro del procedimiento administrativo sancionador a las organizaciones de usuarios de agua de sus directivos y gerente, cuando corresponda, así como la adopción de medidas correctivas.

107.2 La Administración Local de Agua elabora un programa de supervisión, el cual será aprobado de acuerdo a las disposiciones que emita la ANA.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

107.3 La ANA puede disponer en cualquier momento la ejecución de acciones destinadas a evaluar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las funciones que han sido encargadas a la organización de usuarios de agua, en los siguientes aspectos:

- a) Volumen de agua captada, distribuida y entregada a los usuarios.
- b) Eficiencia en la captación, conducción y distribución de agua.
- c) Recursos económicos recaudados por el concepto de tarifas y retribuciones económicas.
- d) Operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica.

107.4 La ANA emite los lineamientos para la evaluación, supervisión, fiscalización y sanción.

Artículo 108. - Ejercicio de la potestad sancionadora

La ANA ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción administrativa a las disposiciones contenidas en la Ley 31801 o al presente Reglamento por parte de las organizaciones de usuarios de agua, de sus directivos o gerente, en las funciones y actividades en su rol de operador de infraestructura hidráulica.

La potestad sancionadora es ejercida a través del órgano instructor y del órgano sancionador.

Artículo 109. - Órgano instructor

La Administración Local de Agua, es el órgano instructor encargado de realizar las actuaciones conducentes a investigar y determinar la comisión de infracciones administrativas de las organizaciones de usuarios de agua, miembros del consejo directivo o gerente, cuando corresponda, estando facultada para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, formulando la imputación de cargos al presunto infractor o infractores, actuación de pruebas y realizar de oficio las actuaciones necesarias para la evaluación de los hechos, expedir medidas cautelares, de ser el caso.

Así mismo, emite el informe final de instrucción determinando la existencia de una infracción administrativa, recomendando la imposición de una sanción y la propuesta de medidas complementarias, o determinando la no existencia de la presunta infracción y, por ende, su archivo.

Artículo 110. - Son funciones del órgano instructor:

- a) Efectuar las actuaciones previas que resulten necesarias para la determinación con carácter preliminar de infracciones sancionables;
- b) Comunicar, de forma detallada y clara, a la organización de usuarios de agua, el inicio del procedimiento administrativo sancionador contenida en la imputación de cargo, la misma que deberá contener:
 - i) La descripción clara de los hechos que se imputan a título de cargo.
 - ii) La calificación de las infracciones de acuerdo a los hechos constitutivos de infracción, indicando la norma que las tipifica.
 - iii) Las sanciones que se podrán imponer.
 - iv) La distinción entre el órgano instructor y el órgano sancionador, así como la indicación de la norma que atribuye la competencia para imponer sanciones.
 - v) Otorgar el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la notificación, para que presente los descargos por escrito. Pudiendo solicitar su ampliación.
- c) Recibir y evaluar los descargos presentados por el presunto o presuntos infractores.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Por Encargo Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V B Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTROZA Daniel FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- d) Recabar información, así como requerir información a entidades públicas para el mejor desarrollo de sus funciones, de ser necesario.
- e) Adoptar medidas preventivas o cautelares que resulten necesarias.
- f) Mantener en reserva la información mientras dure el procedimiento sancionador, en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del TUO - Ley 27806, Ley de transparencia e información pública, aprobado mediante Decreto Supremo 021-2019-JUS, bajo responsabilidad administrativa.
- g) Elaborar el informe final de instrucción concluyendo y recomendando la existencia o inexistencia de infracciones, proponiendo la imposición de sanción, medidas complementarias o el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 111. - Órgano sancionador

La Autoridad Administrativa del Agua es el órgano sancionador encargado de evaluar la actuación del órgano instructor e imponer las sanciones que correspondan contra la organizaciones de usuarios de agua, miembros del consejo directivo o gerente, cuando corresponda, conforme a la calificación contemplada en el presente Reglamento, o proceder al archivamiento del procedimiento administrativo sancionador por no existir mérito para imponer sanción alguna, así como, dictar las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 112. - Funciones del órgano sancionador

Una vez remitido el expediente administrativo con el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Administrativa del Agua, en su condición de órgano sancionador, realiza las siguientes acciones:

- a) Recibido el expediente mantendrá su custodia, bajo responsabilidad, y en el caso hubiese alguna observación deberá realizar las coordinaciones con el órgano instructor, pudiendo utilizar los medios electrónicos, y de ser necesario solicitar actuaciones complementarias.
- b) En caso se verifique una observación insubsanable en el Informe final de instrucción o en el procedimiento instructivo, deberá disponer el archivo del procedimiento, y de manera inmediata devolver el expediente al órgano instructor, con las recomendaciones respectivas a fin de que sean implementadas por la Administración Local de Agua, bajo responsabilidad.
- c) De encontrar conforme el informe final de instrucción, notifica al presunto infractor o infractores para que en un plazo de diez (10) días hábiles, formulen sus descargos correspondientes, pudiendo programar audiencia de informe oral, a solicitud de parte, para que ejerzan su derecho de defensa por sí mismo o a través de abogado.
- d) De considerar indispensable para resolver el procedimiento, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, la que debe realizarse en un plazo de diez (10) días hábiles, posterior al vencimiento del plazo para presentar los descargos.
- e) De oficio o a solicitud de parte, cita a audiencia de informe oral al presunto infractor o infractores con la finalidad de permitirle ejercer el uso de la palabra, la que deberá llevarse a cabo en un plazo mínimo de tres (03) días hábiles de notificada la citación y, antes de la emisión de la resolución administrativa.
- f) El plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador, iniciado de oficio es de nueve (09) meses contados de la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha: 2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación de plazo previo a su vencimiento.

- g) Emite la resolución administrativa debidamente motivada, determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso impone las sanciones, medidas complementarias o correctivas, que correspondan.
- h) En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa, respecto de los hechos imputados o haya prescrito el procedimiento administrativo sancionador, dispondrá el archivamiento respectivo.
- i) Asimismo, en caso haya caducado el procedimiento administrativo sancionador, dispondrá el archivamiento respectivo, debiéndose iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, devolviendo el expediente administrativo al órgano instructor correspondiente, bajo responsabilidad funcional.
- j) Mantener en reserva la información mientras dure el procedimiento sancionador, en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del TUO – Ley 27806, Ley de transparencia e información pública, aprobado mediante Decreto Supremo 021-2019-JUS, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 113.- Fin del Procedimiento Administrativo Sancionador

113.1 La resolución de sanción expedida por la Autoridad Administrativa del Agua debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Los fundamentos de hecho y de derecho respecto de cada hecho imputado.
- b) La descripción y valoración de los descargos presentados por el infractor o infractores y el correspondiente análisis de los hechos verificados.
- c) Los factores atenuantes o agravantes.
- d) La determinación sobre la existencia de infracciones administrativas disponiendo la sanción correspondiente.
- e) La tipificación de la infracción o infracciones
- f) La determinación del tipo de sanción a imponer.
- g) La graduación de la sanción respecto de cada hecho constitutivo de infracción, y su plazo de cumplimiento, de acuerdo al principio de razonabilidad.
- h) En caso de multa pecuniaria, la resolución debe contener el número de cuenta de la ANA y nombre de la entidad financiera donde el infractor o infractores deben realizar su pago, así como el cálculo de la multa pecuniaria correspondiente.
- i) Las medidas complementarias, y su plazo de cumplimiento.
- j) En caso de disponer una obligación de hacer, se debe establecer el plazo para su cumplimiento, y en caso de incumplimiento proceder con la ejecución subsidiaria.

113.2 El órgano sancionador expide resolución disponiendo el archivamiento correspondiente, cuando considere que no se ha demostrado la comisión de una infracción administrativa o cuando se haya encontrado vicios en el procedimiento, teniendo en consideración lo dispuesto en los literales a) y b) del párrafo precedente.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTROZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

Artículo 114. - De la Autoridad competente para conocer en segunda instancia

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la ANA, es el órgano encargado de conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que expida el órgano sancionador. La resolución que expida agota la vía administrativa.

Artículo 115.- Responsabilidad administrativa, civil y penal

La aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley 31801 o el presente Reglamento, es independiente de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera determinarse para cada caso.

CAPITULO II INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 116. - Infracciones en materia de Organizaciones de Usuarios de Agua

Constituyen infracciones administrativas las señaladas expresamente en la Ley 31801 y desarrolladas en el presente Reglamento.

Artículo 117. - Calificación de infracciones

117.1 Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Los criterios de graduación para la calificación de infracciones se sujetan a los principios establecidos en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS.

117.2 Para la calificación de las infracciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- b) La probabilidad de detección de la infracción.
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- d) El perjuicio económico causado.
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- h) La disponibilidad hídrica.
- i) Estado de la infraestructura hidráulica.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA
ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha: 2023/10/26
16:44:53-0500

Artículo 118. - Sanciones aplicables

- a) Las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita, o de multa desde una (1) UIT hasta dos (02) UIT.
- b) Las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT hasta menor de cinco (05) UIT.
- c) Las conductas sancionables o infracciones muy graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de cinco (05) UIT hasta cien (100) UIT.
- d) Suspensión del registro de reconocimiento de la organización de usuarios de agua.
- e) Cancelación de autorización emitida a favor de la organización de usuarios de agua.
- f) Inhabilitación temporal de los directivos de las organizaciones de usuarios de agua hasta por seis (06) años, para ejercer cargo directivo.
- g) Inhabilitación permanente para los directivos de las organizaciones de usuarios de agua.



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINZA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- h) Inhabilitación temporal del gerente de la organización de usuarios de agua para ejercer el cargo de gerente y similares, en instituciones ligadas a la gestión de los recursos hídricos, cuatro (04) años.

SUB CAPITULO I TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 119. - Infracciones relacionadas al suministro y distribución de agua

Las organizaciones de usuarios de agua incurren en infracciones relacionadas a la distribución de agua, específicamente por:

- a) Distribuir el agua en cantidad y oportunidad distinto al PADH, Programa de Distribución de Agua y demás instrumentos técnicos aprobados por la ANA;
- b) Distribuir el agua a un uso distinto del derecho otorgado.
- c) Permitir o distribuir el uso del agua a personas que no cuenten con derecho de uso de agua. Salvo que esté en proceso de formalización.
- d) Distribuir agua a usuarios que mantienen adeudos por tarifa de agua o retribución económica. Salvo que exista cumplimiento de convenio de pago vigente.
- e) Incumplir con el programa de distribución de agua aprobado.
- f) No ejecutar las acciones de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, según el Plan de Gestión y Monitoreo de Aguas Subterráneas aprobado.
- g) No informar a la autoridad sobre el uso de agua por personas naturales o jurídicas que no tienen derecho. Salvo que esté en proceso de formalización.

Estas infracciones pueden ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo a los criterios de graduación establecidos en el numeral 117.2 del artículo 117 del presente Reglamento.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500

Artículo 120.- Infracciones relacionadas a las tarifas de agua

Las organizaciones de usuarios de agua que cumplan el rol de operador, incurren en infracciones relacionadas a las tarifas de agua, conforme a su categorización, específicamente por:

- a) Incumplir con presentar la propuesta de tarifa ante la Administración Local de Agua, o presentarla extemporáneamente o en forma distinta a la establecida por la ANA.
- b) No cobrar las tarifas de agua superficial o subterránea aprobadas por la ANA, o cobrar valores mayores o menores, o distintos a la tarifa de agua aprobada, conforme al recibo único.
- c) En caso de delegación de funciones, no realizar la supervisión a la comisión o comité de usuarios por la cobranza de la tarifa de agua.
- d) Permitir la existencia de adeudos con antigüedad mayor a un (01) año a favor de la junta de usuarios por concepto de tarifa de agua, sin tomar las acciones correspondientes.
- e) No realizar las acciones de cobranza de la tarifa de agua;
- f) Utilizar las tarifas de agua para fines distintos a las actividades aprobadas contempladas en el POMDIH o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas.
- g) Cobrar tarifas de agua sin contar con la aprobación de la ANA.
- h) No solicitar la apertura de cuenta corriente en un plazo máximo de tres (03) días hábiles a nombre de la organización de usuarios de agua en las entidades financieras reguladas por la SBS.



Firmado digitalmente por
SILVA
ROJAS
Laura FAU
20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha:
2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

- i) No depositar en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en la cuenta corriente a nombre de la organización de usuarios de agua en las entidades financieras reguladas por la SBS, los recursos públicos provenientes de la tarifa de agua.
- j) No transferir oportunamente a las comisiones o comité de usuarios los recursos públicos provenientes de la tarifa de agua, según condiciones establecidas en el convenio.
- k) No transferir oportunamente a la junta de usuarios los recursos públicos provenientes de la tarifa de agua.

Estas infracciones pueden ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo a los criterios de graduación establecidos en el numeral 117.2 del artículo 117 del presente Reglamento.

Artículo 121.- Infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica

Las organizaciones de usuarios de agua, incurren en infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica, específicamente por:

- a) No cobrar la retribución económica.
- b) Cobrar por concepto de retribución económica montos mayores o menores a los correspondientes legalmente.
- c) Incumplir con transferir la retribución económica, dentro de los plazos establecidos, a la ANA.
- d) Hacer uso de la retribución económica, sin perjuicio de la presunta responsabilidad penal que corresponda.

Estas infracciones son consideradas muy graves.

Artículo 122.- Infracciones relacionadas a la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica

Las organizaciones de usuarios de agua, incurren en infracciones en la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, conforme a su categorización, específicamente por:

- a) No elaborar o presentar a la Administración Local de Agua para su aprobación, dentro del plazo establecido, el POMDIH.
- b) Incumplir o cumplir parcialmente con las metas del POMDIH aprobado. Salvo caso fortuito o fuerza mayor por emergencias naturales; dificultades debidamente sustentadas en la recaudación.
- c) Incumplir con realizar la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, según los instrumentos aprobados por la ANA.
- d) Carecer total o parcialmente de un equipo técnico y administrativo especializado, según la categorización.
- e) Incumplir con la contribución para la conservación de las fuentes naturales ubicadas en la cuenca hidrográfica, conforme a su categorización.
- f) Ejecutar obras en infraestructura hidráulica a su cargo sin la autorización de la ANA, cuando corresponda.
- g) Permitir la ejecución de obras en infraestructura hidráulica a su cargo, por terceros, sin contar con la autorización de la ANA.
- h) No comunicar en forma inmediata a la ANA, la ejecución de obras en infraestructura hidráulica, por parte de terceros administrados.

Estas infracciones pueden ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo a los criterios de graduación establecidos en el numeral 117.2 del artículo 117 del presente Reglamento.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Por Encargo Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500

Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V B Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTIÑOSA Daniel FAU 20520711865 hard Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500



Artículo 123. - Infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones

Las organizaciones de usuarios de agua incurren en infracciones con relación al PMI, conforme a su categorización por:

- a) No elaborar o presentar a la Administración Local de Agua para su aprobación, dentro del plazo establecido, el PMI para un horizonte de cinco (5) años;
- b) Incumplir o cumplir parcialmente con las metas del PMI; salvo caso fortuito o fuerza mayor por emergencias naturales; dificultades debidamente sustentadas en la recaudación.
- c) Incumplir injustificadamente con realizar las inversiones en la infraestructura hidráulica, previstas en el PMI.

Estas infracciones pueden ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo a los criterios de graduación establecidos en el numeral 117.2 del artículo 117 del presente Reglamento.

Artículo 124.- Infracciones relacionadas al incumplimiento de instrumentos técnicos y administrativos.

Las organizaciones de usuarios de agua, incurren en infracciones por incumplimiento de contar con instrumentos técnicos y administrativos: padrón de usuarios de agua, inventario de infraestructura hidráulica, reglas de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, conforme a su categorización, específicamente por:

- a) No elaborar o no presentar para su aprobación, dentro del plazo establecido, los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica, que sean aprobados por la ANA.
- b) Alterar la información de oferta y demanda hídrica en la elaboración de los instrumentos técnicos para la distribución del agua, incumpliendo los criterios técnicos y legales vigentes.

Estas infracciones pueden ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo a los criterios de graduación establecidos en el numeral 117.2 del artículo 117 del presente Reglamento.

Artículo 125.- Infracciones relacionadas a la gestión organizacional

Las organizaciones de usuarios de agua, incurren en infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional, específicamente por:

- a) No presentar los estados financieros anual dentro del plazo para su aprobación a la asamblea general.
- b) No tramitar la solicitud de auditoria de estados financieros anual ante la ANA en el plazo establecido.
- c) Impedir u obstaculizar la realización de supervisiones, fiscalizaciones, auditorías financieras o de gestión del recurso hídrico dispuesta por la ANA.
- d) Incumplir con atender dentro de los treinta (30) días hábiles las reclamaciones de los usuarios de agua del sector o subsector hidráulico a su cargo.
- e) Incumplir con la implementación de las recomendaciones realizadas por las Sociedades Auditoras.
- f) Incumplir en su rol de operador con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la ANA.

Estas infracciones pueden ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo a los criterios de graduación establecidos en el numeral 117.2 del artículo 117 del presente Reglamento.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha:
2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

Artículo 126.- Infracciones relacionadas al desarrollo del proceso electoral

Las organizaciones de usuarios de agua, los directivos y el gerente, incurren en infracciones relacionadas al desarrollo del proceso electoral, específicamente por:

- a) Impedir el desarrollo de los procesos electorales, incumpliendo las obligaciones establecidas en el Reglamento.
- b) No convocar a la asamblea general para la elección del comité electoral y comité de impugnaciones y/o consejo directivo.
- c) No proporcionar o retardar el presupuesto necesario para el desarrollo del proceso electoral, el que debe estar en el POMDIH aprobado.

Estas infracciones pueden ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo a los criterios de graduación establecidos en el numeral 117.2 del artículo 117 del presente Reglamento.

CAPITULO III MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 127. - Definición

Las medidas administrativas son emitidas por los órganos competentes de la ANA que tienen a su cargo el procedimiento administrativo sancionador, con la finalidad de restablecer las circunstancias alteradas por una conducta infractora a su estado anterior, evitar o disminuir sus efectos, así como asegurar la eficacia de la resolución final del procedimiento administrativo sancionador o revertir los efectos causados por la comisión de una infracción.

Artículo 128. - Clases de medidas administrativas

Constituyen medidas administrativas aplicables a las organizaciones de usuarios de agua, las siguientes:

- a) Medidas de carácter provisional o cautelar.
- b) Medidas complementarias o correctivas.

Artículo 129.- Alcances de las medidas de carácter provisional o cautelar

- a) Las medidas de carácter provisional o cautelares son medidas que tienen por objeto asegurar la eficacia de la resolución final y son dictadas por la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada, conforme a los alcances establecidos en el artículo 256 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- b) Las medidas de carácter provisional o cautelares se extinguen por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso impugnativo de que se trate puede motivadamente mantener las medidas dictadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso; o se extingue por caducidad del procedimiento; sin embargo, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 259 del TUO de la Ley 27444, en cuanto establece que las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres meses adicionales, en tanto se disponga el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.
- c) El órgano competente puede, en cualquier momento, modificar o revocar las medidas impuestas de comprobar que ya no son necesarias para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA
ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha:
2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

Artículo 130. - Tipos de medidas de carácter provisional o cautelar

Las medidas provisionales o cautelares que se pueden adoptar, son todas las que aseguren y cautelen lo siguiente:

- a) Medidas sobre distribución del agua entre usuarios:
Se dicta para asegurar la dotación de agua o la continuidad de su suministro a los usuarios de agua de un determinado sector o subsector hidráulico, de acuerdo a los derechos otorgados, disponibilidad hídrica, programas de distribución y la operatividad de la infraestructura hidráulica. La adopción de esta medida implica la automática suspensión o restitución de aquellos acuerdos o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua que la contravengan.
- b) Medidas sobre la operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica:
Se adopta para proteger la idoneidad e integridad de la infraestructura hidráulica a cargo de una determinada organización de usuarios de agua, así como mejorar la misma; a fin de evitar la afectación o perjuicio a los usuarios de agua. La adopción de esta medida implica la automática suspensión o restitución de aquellos acuerdos o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua que la contravengan.
- c) Medidas para el cobro de tarifas de agua y retribución económica:
Esta medida preventiva cautela la administración económica de la junta de usuarios, y se aplica de forma complementaria a las demás medidas preventivas.
- d) Medidas de suspensión temporal del cargo de los directivos y del gerente:
Esta medida se inscribe en los Registros Públicos, a sólo mérito de la resolución administrativa que lo dispone. La notificación de la resolución que adopta esta medida es título suficiente para que la organización de usuarios de agua y sus trabajadores le den inmediato cumplimiento omitiendo las disposiciones que pudiera emitir el miembro o los miembros del consejo directivo suspendido.
En el caso de suspensión provisional se aplica lo dispuesto en el artículo 55.3 del presente Reglamento, en tanto dure esta medida provisional preventiva. La adopción de esta medida implica la automática suspensión de aquellos acuerdos o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua que la contravengan.
En el caso de la suspensión temporal del gerente, se dispone inmediatamente la designación provisional del nuevo gerente de la organización de usuarios de agua. La medida de carácter provisional o temporal se emitirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 230 del TUO de la Ley 27444.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA
ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha: 2023/10/26
16:44:53-0500

Artículo 131.- Procedimiento para la aplicación de medidas de carácter provisional o cautelar

- a) El órgano competente durante el procedimiento administrativo sancionador, puede imponer una o varias medidas de carácter provisional o cautelar, adjuntando un informe técnico que sustente la medida. Dicha medida es tramitada en expediente distinto al principal.
- b) La medida de carácter provisional o cautelar debe ser notificada al presunto infractor o infractores, y a la organización de usuarios de agua. La notificación del acto administrativo que impone la medida provisional o cautelar, se realiza en el lugar donde se ejecuta esta última, si ello no es posible, se realiza en el domicilio legal del administrado. En ambos casos, la ejecución de la medida provisional o



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

cautelar, según sea el caso, es eficaz a partir de su notificación, para lo cual se levanta el acta respectiva.

- c) De no ser posible notificar al administrado en el lugar en el que debe ejecutarse la medida provisional o cautelar, esto no impide su realización, dejándose constancia de ello en el acta respectiva.
- d) La organización de usuarios de agua, sus directivos y gerente, de corresponder, están obligados a cumplir con las medidas provisionales o cautelares dictadas en la forma, plazo y modo establecidos en el acto administrativo que las impone.

Artículo 132.- Medida de carácter provisional o cautelar genérica

Además de las medidas de carácter provisional o cautelar reguladas en el presente Reglamento, se puede solicitar y conceder una no prevista, pero que asegure de la forma más adecuada el cumplimiento de la decisión definitiva.

Artículo 133.- Medidas complementarias o correctivas

133.1 La resolución con la que se impone una sanción, debe contemplar las medidas complementarias o correctivas, según corresponda, las mismas deben guardar vinculación directa con los fines que se persigue, debiendo ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los bienes jurídicamente tutelados que se pretenden garantizar.

133.2 Las medidas complementarias o correctivas que se pueden dictar son las siguientes:

- a) Distribución del agua entre usuarios: asegura la dotación de agua o la continuidad de su suministro a los usuarios de agua de un determinado sector o subsector hidráulico, de acuerdo a los derechos otorgados, disponibilidad hídrica, programas de distribución de agua y la operatividad de la infraestructura hidráulica.
- b) Operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica: protege la idoneidad e integridad de la infraestructura hidráulica a cargo de una determinada organización de usuarios de agua, así como la mejora de la misma; a fin de evitar la afectación o perjuicio a los usuarios de agua.
- c) Cobro de tarifas de agua y recaudación de la retribución económica: cautela la administración, cobro de tarifas de agua, recaudación y transferencia de la retribución económica a cargo de la organización de usuarios de agua correspondiente.
- d) Designación de directivos temporales: esta medida complementaria se inscribe en los Registros Públicos, a sólo mérito de la resolución de sanción. La notificación de la resolución que adopta esta medida es título suficiente para que la organización de usuarios de agua, directivos, gerente y sus trabajadores le den inmediato cumplimiento, omitiendo las disposiciones que pudiera emitir el directivo separado.

En el supuesto precedente del presente artículo, la asamblea aplicará lo dispuesto en el artículo 55 y 56 del presente reglamento, y conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 31801.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

SUBCAPITULO I EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

Artículo 134. - Resoluciones de sanción

- 134.1 Las resoluciones que imponen sanciones expedidas por el órgano sancionador, o por la segunda instancia, surten plenos efectos desde ese momento, no pudiendo condicionarse su ejecución a medidas complementarias o accesorias.
- 134.2 El consejo directivo y gerente de la junta de usuarios, o los directivos de las comisiones de usuarios o comités de usuarios son los responsables, en su caso, por la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de sanción.
- 134.3 Las resoluciones son notificadas a la organización de usuarios de agua respectiva, al gerente y a los miembros de los consejos directivos, además de la Administración Local de Agua correspondiente.

Artículo 135.- Resoluciones de sanción a los directivos y gerente

- 135.1 Las resoluciones de sanción contra los miembros del consejo directivo o gerente de las organizaciones de usuarios de agua conllevan a la inhabilitación en el ejercicio de sus funciones.
- 135.2 En el supuesto enunciado en el numeral precedente, la organización de usuarios de agua deberá establecer las medidas de entrega de cargo y continuidad de las funciones, designando al reemplazante.
- 135.3 Además del infractor o infractores, las resoluciones son notificadas a la organización de usuarios de agua respectiva, así como a la Administración Local de Agua correspondiente.
- 135.4 Las resoluciones de sanción deben tener calidad de consentidas o ejecutoriadas para su inscripción en el registro de sanciones correspondiente.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500

Artículo 136.- Resoluciones que establecen medidas preventivas

Las resoluciones que establecen medidas preventivas, o disponen su levantamiento, son de obligatorio cumplimiento por la organización de usuarios de agua, directivos y gerente, a partir de su notificación respectiva. Estas resoluciones administrativas son inscribibles en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP.



Firmado digitalmente por
SILVA
ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha: 2023/10/26
16:44:53-0500

Artículo 137.- Inscripción de las sanciones

- 137.1 La ANA inscribe las sanciones impuestas a las organizaciones de usuarios de agua, a sus directivos y gerente.
- 137.2 Una vez que la resolución de sanción quede consentida o agote la vía administrativa, la Autoridad Administrativa del Agua que expidió la sanción comunica a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, a fin que proceda a su inscripción en el Registro Público de Sanciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua, de sus directivos y gerente.
- 137.3 La Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua es la responsable de administrar el Registro Público de Sanciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua, de sus directivos y gerente, remitiendo de manera mensual la información actualizada a la Dirección del Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos, para su publicación en el portal web de la ANA.



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

TÍTULO IX DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

CAPÍTULO I

Artículo 138. - Objeto del Programa

Fortalecer la gestión de las organizaciones de usuarios de agua en la ejecución de sus funciones que le establece la Ley 31801, a fin de optimizar sus capacidades como operadores de Infraestructura hidráulica considerando la categorización, agrupamiento y los sectores y subsectores hidráulicos para el suministro del recurso hídrico a los usuarios de agua, adecuados a sus contextos y realidades con la finalidad de mejorar el bienestar de los usuarios de agua.

Artículo 139. – Líneas de acción del Programa

El Programa considera las líneas de acción siguientes:

- a) Fortalecimiento institucional: fortalecer la capacidad técnica y administrativa de las organizaciones de usuarios de agua, en su rol de operador de infraestructura hidráulica, según corresponda.
- b) Desarrollo de tecnología e innovación: desarrollo de herramientas tecnológicas y generación de información con la finalidad de mejorar la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica para el suministro de agua.
- c) Mejora y desarrollo de calidad de servicio: mejorar la calidad de los servicios, sincerando el valor y la eficiencia de la cobranza de la tarifa de agua, desarrollando el uso de tecnologías para el uso eficiente de agua.
- d) Asistencia técnica: las organizaciones de usuarios de agua reciben asistencia técnica para mejorar sus capacidades en sus actividades y funciones establecidas.
- e) Formalización de derechos de uso de agua: orientación a las organizaciones de usuarios de agua en el procedimiento para la obtención de su derecho de uso de agua.
- f) Inventario de infraestructura hidráulica y caminos de vigilancia: elaboración del inventario de infraestructura hidráulica y caminos de vigilancia para su posterior aprobación, así como establecer los mecanismos para su inscripción en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, conforme corresponda.
- g) Las buenas gestiones por parte de las organizaciones de usuarios de agua serán reconocidas y premiadas con incentivos que favorezcan la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica.
- h) La ANA promoverá el otorgamiento de premios e incentivos especiales a las organizaciones de usuarios de agua que se destaquen en su función.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha: 2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Artículo 140. - Financiamiento del Programa de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua

El Programa de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua (Profojua) es financiado con los recursos que asigne el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a la ANA para su ejecución a nivel nacional.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

Artículo 141. - Ejecución del Programa de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua

- 141.1 La ANA coordina anualmente, y de manera obligatoria, con las organizaciones de usuarios de agua las actividades y acciones que son incorporadas en el Profojua.
- 141.2 La contratación del personal para el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua está a cargo de la ANA, debe ser coordinada con las organizaciones de usuarios de agua; para lo cual la ANA emite las disposiciones para su implementación.
- 141.3 El desarrollo del Profojua se realiza de acuerdo a la categorización y agrupamiento de las juntas de usuarios establecida en el presente Reglamento.

Artículo 142. – Categorización de las juntas de usuarios

La categorización de las juntas de usuarios tiene como objetivo distinguir a estas organizaciones con criterios que sustentan su propia realidad

- 142.1 La categorización de las juntas de usuarios es de aplicación en la planificación y desarrollo del Profojua, con un tratamiento diferenciado de acuerdo a su realidad.
- 142.2 La categorización de las juntas de usuarios es de aplicación en la supervisión a las juntas de usuarios, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ANA.

Artículo 143. – Criterios para la categorización de las juntas de usuarios

- 143.1 Los criterios para la categorización de las juntas de usuarios son los siguientes:
- Seguridad hídrica.
 - Recaudación de tarifa de agua.
 - Eficiencia de operación y mantenimiento.
 - Vertiente hidrográfica en la cual se ubican.
 - Ubicación geográfica (norte, centro y sur).
 - Rol que realizan.
 - Número de usuarios.
 - Complejidad territorial.
- 143.2 La ANA mediante Resolución Jefatural regulará la categorización de las organizaciones de usuarios de agua considerando los criterios establecidos en el numeral precedente.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA
ROJAS
Laura FAU
20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha:
2023/10/26
16:44:53-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA- ADECUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

- Al solo mérito del Oficio de la ANA hasta el 31 de marzo de 2024, el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, inscribe en la partida registral de cada organización de usuarios de agua, las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, en reemplazo del Estatuto vigente o demás disposiciones normativas inscritas con anterioridad.
- Las organizaciones de usuarios de agua realizan los procesos para la elección de los miembros de los consejos directivos bajo los alcances del presente Reglamento, los que deben obligatoriamente llevarse a cabo entre los meses de junio a diciembre de 2024, debiendo concluir indefectiblemente como máxima fecha hasta el 31 de diciembre de 2024.



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINZA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO
Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

3. Las organizaciones de usuarios de agua adecuadas deberán aprobar sus estatutos bajo los alcances de la Ley y el presente Reglamento, de acuerdo a las disposiciones que emita la ANA.
4. A la entrada en vigencia del presente reglamento, las comisiones o comités de usuarios que, no cuenten con partida registral, o reconocimiento como tales o acto constitutivo, pueden acceder a su inscripción ante los registros públicos a solo merito la resolución administrativa de la ANA que así lo disponga, acompañada del estatuto fedateado por el funcionario de la oficina registral competente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA. Modificación del Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

Modificar el literal e) del artículo 36 del Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, quedando redactado de la siguiente forma:

(...)

- e) Administrar los registros para la gestión de recursos hídricos, entre ellos el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), el de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, el de Vertimientos y Reúso de Aguas Residuales Tratadas y de Volúmenes de Agua utilizados por los usuarios de agua. Quien otorga, modifica o extingue derechos de uso de agua, antes de su notificación, lo inscribe en el RADA.

(...)

Modificar el literal c) del artículo 42 del Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, quedando redactado de la siguiente forma:

(...)

- c) Administrar el Registro de Organizaciones de Usuarios de Agua, y el Registro Público de Sanciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua, Directivos y Gerentes.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Los directivos electos bajo el marco normativo anterior y que postulan a reelección deberán solicitar licencia treinta (30) días antes del acto electoral.

SEGUNDA. Las organizaciones de usuarios de agua pueden realizar una asamblea general para regularizar dos o más periodos eleccionarios vencidos. La convocatoria es efectuada por el último presidente o integrante elegidos no inscritos, dentro de la vigencia de su periodo de funciones.

Su inscripción registral se efectúa a solo mérito de la resolución administrativa que formaliza la asamblea general de reconocimiento, no requiriéndose la presentación de otra documentación.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por
SILVA ROJAS
Laura FAU 20520711865
hard
Motivo: Doy
V B
Fecha: 2023/10/26
16:44:53-0500



Firmado digitalmente por
DE LA CRUZ
ESTRINOSA Daniel
FAU 20520711865
hard
Motivo: En señal
de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500

TERCERA. Mediante decreto supremo se emite disposiciones para el sinceramiento de deudas atrasadas por concepto de tarifa de agua y retribución económica, implementando los mecanismos extraordinarios para la regularización de las mismas.

CUARTA. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT uniformiza el Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU de la actividad económica de las organizaciones de usuarios de agua. Además, incorpora el Recibo Único de Agua en el Sistema Integrado de Registros Electrónico –SIRE para sustentar costos y gastos.

QUINTA. Facúltese a la Autoridad Nacional del Agua dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley 31801 y su Reglamento.

SEXTA. Todos los procedimientos administrativos iniciados bajo los alcances de la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo 005-2015-MINAGRI y modificatorias, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en la Ley y el presente reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróguese el Decreto Supremo 005-2015-MINAGRI y sus modificatorias, así como las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CUZCANO Nelly
Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B Por Encargo
Fecha: 2023/10/27 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por SILVA ROJAS Laura FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B
Fecha: 2023/10/26 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESTINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CUZCANO Nelly Trinidad FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2023/10/26 20:25:04-0500